

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Tomas Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en que ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega autorización para procesar á Tomas Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, Regidores los dos primeros y Secretario el último del Ayuntamiento de Romancos, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo recibido órden los expresados Regidores del Ayuntamiento de Romancos, del Alcalde su Presidente, el día 11 de Febrero del año próximo pasado para que se constituyeran en el molino aceitero de propios, é hicieran el repartimiento del aceite que había producido la aceituna entregada por los vecinos para la untadura de la piedra y demas materiales que funcionan en el mismo molino, separaron al verificarlo de seis á siete cuartillas de aceite, que fueron trasladadas á presencia del vecindario y con toda publicidad, entre tres y cuatro de la tarde del propio día, á la casa del Secretario de la municipalidad por el alguacil de esta corporacion y el molidor de aquel artefacto.

Que Angel Berlinches, vecino de la referida villa, se manifestó públicamente y con insistencia quejoso de este hecho, que consideraba abusivo, dando claramente á entender que de las olivas entregadas por todos los vecinos cosecheros para la untadura se había repartido solo á media libra de aceite por celmin, siendo así que hubiera correspondido mayor reparto á no haberse separado la cantidad que fue llevada á casa del Secretario:

Que instado el Alcalde de Romancos á poner en claro estos hechos, practicó algunas diligencias, remitiéndolas al juzgado de primera instancia de Brihuega, donde tuvieron alguna ampliacion, apareciendo por resultado de todas ellas ser cierta la conduccion del aceite, de la manera antes relacionada, á casa del Secretario de Ayuntamiento, que es donde la corporacion celebra sus sesiones; mediando las circunstancias de que, según se desprende de algunas declaraciones, existia la costumbre de hacer la distribución entre los vecinos de una manera parecida á la que se había puesto en práctica el día 11 de Febrero de 1854, y la municipalidad tenia el pensamiento más ó menos formalizado, aunque no constase en actas, de colocar, previa la autorización superior, un farol que diese luz al portalon de entrada de la Secretaría, y habría de alimentarse con el aceite separado por los dos Regidores de que va hecho mérito; inseparable para otro uso que el del alumbrado, y que se conserva depositado en debida forma:

Que en tal estado el Juez de primera instancia mandó al Alcalde de Romancos que, en unión con el Ayuntamiento, y asociado del cura párroco y mayores contribuyentes de aquella villa, informase acerca de la costumbre que hubiese para repartir el aceite que resulta de las olivas que entregan los vecinos para la untadura de la piedra, con todo lo que se le ofreciese y pareciese sobre el particular: Que en su consecuencia el Alcalde convocó á los individuos del Ayuntamiento, al cura párroco y mayores contribuyentes; y reunidos bajo la presidencia del mismo Alcalde, acordaron manifestar al Juez de primera instancia, en un informe suscrito por todos los concurrentes, y del que se separó solo Angel Berlinches por no avenirse al último extremo que abraza:

1.º Que el reparto del aceite de que se trata había sido, unos años de media libra, y otros de tres cuarterones por celmin, en menor número estos que aquellos, según la produccion de la oliva.

2.º Que por costumbre inmemorial han hecho los Ayuntamientos cierto apartado de la masa comun de aceite, según la cantidad que resultaba, si bien en algunos, pero muy raros años, no había tenido lugar el apartado por la poca produccion.

3.º Que los Ayuntamientos han destinado el aceite de este modo, apartado para pagar

á los operarios y dar al Secretario una cuartilla ó media arroba por reintegro de las luces de la Secretaría en casos extraordinarios.

Y 4.º Que no era de extrañar el último apartado hecho, puesto que, según decian los Sres. del Ayuntamiento del año anterior, ya desde entonces asomaba el pensamiento de poner una lamparilla en la escalera de la Secretaría, cosa que hubiera sido muy conveniente.

Que el Juez, oido el Promotor Fiscal, mandó remitir á la Audiencia territorial testimonio de la formacion de esta causa; y teniendo presente que versa sobre negocio en que se halla mezclada la administracion local, acordó pedir, con la necesaria formalidad, autorización al Gobernador civil de la provincia para proceder contra los dos Regidores y el Secretario del Ayuntamiento de Romancos anteriormente mencionados:

Que habiendo acudido al Gobernador estos funcionarios, tan luego como empezó á conocer el juzgado en el hecho de que se trata, pidiendo á aquella Autoridad que reclamase los antecedentes por considerar que el asunto era puramente gubernativo, el Alcalde y otros dos individuos del Ayuntamiento, noticiosos de esta reclamacion, se manifestaron quejosos de ella al mismo Gobernador, inculcando á los dos Regidores y Secretario que figuran en el suceso toda la gravedad que pudiera tener en último resultado:

Que el Consejo provincial, al examinar el expediente, encontró en el sumario y en el informe dado en virtud de órden judicial por el Ayuntamiento, cura párroco y mayores contribuyentes, prueba de que era real y efectiva la costumbre de hacer un pequeño apartado de aceite para atenciones municipales, y que á esta costumbre respondia la última distribución que se había practicado entre los vecinos, advirtiendo además, que aunque se haya separado en Febrero de 1854 mayor cantidad que en años anteriores, ha sido porque desde el Ayuntamiento pasado venia alimentándose entre los miembros de la municipalidad la idea de poner alumbrado en la escalera del portal de la Secretaría, previa la aprobacion superior necesaria, y añadiendo que aunque no pretendiese el Consejo provincial deducir del indicado informe, suscrito por vecinos de Romancos, de arraigo y representacion, que no es abusivo el hecho que queda explicado, no vacilaba en afirmar que no correspondia su castigo al Tribunal ordinario, por ser asunto completamente administrativo, sin que puedan privarle de este carácter las últimas consideraciones que habian hecho presentes al Gobernador el Alcalde y dos Regidores, separándose de lo que anteriormente tenian manifestado bajo su firma al juzgado de primera instancia, debiendo atribuirse semejante proceder á resentimientos personales, mas que á interés hacia sus administrados, por todo lo cual concluía proponiendo la negativa de la autorización:

Que el Gobernador civil, por una serie de consideraciones análogas, se decidió por la negativa, comunicándosela al juzgado: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de éstos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas: Considerando que el hecho de separar de la porcion de aceite que debía distribuirse entre los vecinos cosecheros de Romancos la cantidad que fue conducida á la Secretaría de Ayuntamiento el día 11 de Febrero del año próximo pasado, presenta todos los caracteres de una falta simplemente administrativa: primero, porque aquel acto informal y abusivo venia en cierto modo introducido por la costumbre; y segundo, porque no han mediado violencia, artificio ú ocultacion que revelasen intencion criminal en los funcionarios que lo han ejecutado ó consentido:

Considerando que la expresada falta es inmediatamente subsanable, porque la cantidad de aceite de que va hecho mérito se conserva depositada, y gubernativamente puede procederse á su reparto entre los vecinos cosecheros de Romancos, á quienes legítimamente correspondía:

Considerando que el Gobierno de provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, está especialmente facultado para imponer, según las circunstancias que en último resultado presenten los hechos, las penas á que pudiera haber lugar en el caso de que se trata:

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resultante por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: El acto mas importante y guardiente de los intereses de los asociados en una compañía mercantil por acciones, es sin duda la celebracion de sus juntas generales; y en ellas, lo mismo que en todas las operaciones de las sociedades anónimas, deben observarse estrictamente sus estatutos y las prescripciones legales sobre esta clase de empresas; y como al Gobierno corresponde la inspeccion necesaria para afianzar la observancia de aquellas disposiciones, así como el exámen del régimen administrativo de dichas compañías, la Reina (Q. D. G.) se sirvió conferir á V. E. los cargos de delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro, nombrando los demas individuos de dicha comision, los cuales para el mejor desempeño de sus funciones deben asistir, aunque sin voto, á las juntas generales que celebre la sociedad, y por lo tanto se ha dignado S. M. disponer prevenga á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que presida las referidas juntas, y que á ellas concurran los vocales de la expresada comision interventora.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y el de los individuos de dicha comision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. D. Ignacio de Olea, delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administracion de justicia.

En despacho del 29 de Junio, S. M. la Reina ha tenido á bien trasladar

Al juzgado de Pravia, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Rosendo Acevedo, que sirve el de Grandas de Salime, de igual clase, en la misma provincia, nombrando para esta vacante á D. Manuel Vicente Corso, que desempeña el de Pravia.

Nombrar á D. Demetrio Izeo para servir en comision la promotoria fiscal de Saldaña, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Santos Rico, que la desempeñaba, y á D. Narciso Frijoja para servir en comision el juzgado de Betanzas, de ascenso, en la provincia de Lugo, durante la ausencia del propietario Don Juan Sancho Granado.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor correo Doña Isabel la Católica, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	
Muertos del cólera-morbo.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos.....	5
Ídem de los invadidos en este día.....	5
Aranjuez.	
Invadidos del cólera-morbo.....	5
Orusco.	
Muertos de los anteriormente invadidos.....	4

En los demas pueblos de la provincia, según las últimas noticias recibidas, no ocurre novedad alguna respecto á su estado sanitario.

Madrid á las doce del noche del 30 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 29 de Junio, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Alava, Vizcaya, San Sebastian, Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Burgos y Valencia.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris sábado 30 de Junio á las seis y cuarenta y seis minutos de la tarde.—El rumor de la dimision de Lord Raglan habia producido mal efecto. Lord Pannure lo ha desmentido hoy en la Cámara de los Lores.

Paris 30 de Junio de 1855 á las cinco y cincuenta y

cinco minutos de la tarde.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—3 por 100, 65-95.
Ídem 4 ½ por 100, 92.
Ídem españoles.—3 por 100 interior, 30 ½.
Ídem exterior, 00.
Ídem diferido, 00.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

53, 51, 55, 81, 71.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha caído en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña María Gracia Rodriguez, hija de D. Eustaquio, sargento segundo de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 del mes actual, se saca á pública subasta el día 2 de Julio inmediato, de doce á una de su tarde, la venta de 4,568 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública inútiles, bajo el tipo de 31 rs. y 2 ms. arroba.

La subasta se celebrará en el local de la fábrica del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante los Sres. Administrador Jefe, Contador de la misma y Escribano de Rentas en los términos prevenidos por la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hallándose de manifiesto en la Contaduría de dicho establecimiento el pliego de condiciones para la subasta y muestras del papel que ha de subastarse.

Las proposiciones se presentarán durante la primera hora en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, será la de 3,000 rs. vn. en metálico para poder tomar parte en la licitacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, por término de un cuarto de hora, otra nueva licitacion, también á pliego cerrado, entre los que causen el empate, quedando la adjudicacion de la subasta á favor del que más beneficie el tipo de la Hacienda.

Madrid 26 de Junio de 1855.—El Administrador Jefe, Leonardo Fuentes Espina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., entiendo de los anuncios de la Gaceta y Diario de Avisos del día..... y del pliego de condiciones para la venta pública de 4,568 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en la Fábrica Nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas bajo el precio de..... cada arroba, habiendo hecho la entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 3,000 rs. vn., cuyo recibo acompaño adjunto.

Madrid..... de..... de 1855.

Firma del licitador.....

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los Sres. suscritores de la traida de aguas á esta capital, comprendidos en el caso 2.º del artículo 3.º del reglamento de contabilidad, ó sea los que han optado por su reintegro en metálico, se servirán pasar por las oficinas de dicho Consejo, situas en la calle del Duque de la Victoria, casa denominada de la Aduana, todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde á percibir los intereses que les correspondan hasta 30 de Junio último.

Madrid 1.º de Julio de 1855.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Declarada por la Excmo. Audiencia territorial de Granada de necesaria creacion una escribania numeraria en el pueblo de Turrillas, distrito judicial de Gergal, y hallándose vacante, he acordado se subaste bajo las condiciones que seguidamente se mencionan.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en ella.

Almería 26 de Junio de 1855.—El Gobernador, Domingo Saavedra.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.—Pliego de condiciones que forma esta oficina para que sirva de base en la subasta en venta vitalicia de la escribania del pueblo de Turrillas, partido judicial de Gergal, cuya provision se ha declarado necesaria por la Excmo. Audiencia del territorio:

1.º El Estado enagena vitaliciamente la escribania numeraria del pueblo de Turrillas, siendo obligacion del comprador satisfacer todas las cargas y gravámenes que puedan afectar dicha oficina.

2.º La enagenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos rematas á la vez, uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia, y otro ante el Sr. Juez de primera instancia de Gergal á las doce de la mañana del día en que cumple el término de 35 días, contados desde la fecha en que se anuncie esta subasta en la Gaceta de Madrid, lo cual se hará saber tambien por el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en la cabeza del partido judicial.

3.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4,700 rs. en que ha sido tasada dicha escribania, ni se podrán presentar como licitadores los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.º Los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del premio que hayan ofrecido á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia en las primeras 24 horas siguientes, entendiéndose que los que no presenten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

5.º Si el postor mas ventajoso no obtuviere el nombramiento ó pudiere causar por cualquiera causa, se invitará á los demas licitadores á que amparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Hacienda

del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la Tesoreria de Hacienda pública en dinero efectivo, con exclusion de todo papel, precisamente en el término de 30 días, contados desde que se comunique el nombramiento al interesado. Y si este intentare satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enagenerados con arreglo al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá entablar el expediente que previene la Real órden de 12 de Octubre de 1848 en la Audiencia del territorio dentro del plazo designado en el art. 8.º del mismo Real decreto, según se prescribe en la Real órden de 5 de Abril de 1854.

7.º Los gastos del expediente, derechos de escrituras, sus copias y demas que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

8.º Se consideran como condiciones de esta subasta las demas reglas y formalidades prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 que aquí se omitieren, las cuales se tendrán como expresas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, puesto que la enagenacion del oficio se verificará bajo las bases que dicho Real decreto establece.

Almería 26 de Junio de 1855.—Subastian de Velasco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto de 27 del actual he declarado haber lugar á la caducidad del escorial plonizo, sito en el punto llamado la Reguera, término de la Solana del Pino.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de D. Juan Francisco Suarez, el que si algo tuviere que exponer en contra de esta declaracion, lo hará ante la Excmo. Diputacion en el término improrrogable de 30 dias.

Ciudad-Real 28 de Junio de 1855.—Francisco de P. Marquez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Fernando Fernandez Moreno, Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Hago saber que habiéndose creado por Real órden de 4 de Junio actual dos escribanias en el juzgado de primera instancia de la villa de Seguros para entender sus servideros únicamente en los negocios judiciales que ocurran en el mismo, y acordada su provision por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, se saca á subasta una y las dos, tasada en 1,500 rs., bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura menor que la de 1,500 reales en que resulta tasado dicho oficio en venta vitalicia.

2.º Los licitadores presentarán en el acto de ofrecer postura una persona de conocido arraigo que los afiance hasta que cumplan lo que despues se dirá en otra condicion.

3.º Serán solo admitidos en licitacion los sujetos que acrediten aptitud para el desempeño de esta clase de oficios, ó apoderados de quien tengan esta circunstancia.

4.º Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, deberán todos los que se hayan interesado en él afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de este Gobierno por medio de escritura que formalice ante el escribano de Hacienda de esta capital, y los que no llenen este requisito no adquieren derecho alguno al nombramiento.

5.º La subasta será doble, ante mi autoridad, con asistencia de dicho escribano, y ante el juzgado de Seguros, teniendo lugar el día quinto posterior á los 30, á contar desde el de la publicacion del anuncio de la Gaceta de Madrid, durante el remate desde las once del día hasta las doce, trascurrido este periodo, finalizará si hubiesen cesado las licitaciones, y no hasta tanto.

6.º Conforme á lo resuelto en 4.º de Abril de 1853, si el rematante intentase satisfacer el precio de la subasta con otros oficios enagenerados por el que se determina en dicha Real disposicion, ha de entablar el oportuno expediente en la Audiencia del territorio dentro del plazo designado para el pago en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.º Los gastos de expediente serán de cuenta del que resulte agraciado con el nombramiento para servir el oficio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Salamanca 26 de Junio de 1855.—El Gobernador, Fernando Fernandez Moreno.—Por su mandado, Manuel Fernandez Diez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Salazar y Mérida, abogado del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Jacinta Benitez de Pina, la de Luis del Polan y Francisca Davila á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlos en este juzgado y presencia del infrascripto escribano de este número; bajo apercibimiento que no verificándolo, las providencias que se dicen les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa Maria 15 de Junio de 1855.—Luis Salazar.—Por su disposicion, Francisco Chile. 1939—2

D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido 4.º.

Por el presente se cita á todas las personas que se consideren con derecho á la sucesion del ausente D. Manuel Muñoz Calderon, vecino que fue de esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en los periódicos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se deduzcan en este juzgado por medio de procurador autorizado esa forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de 25 de Noviembre último así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Angel Gallo Muñoz, vecino de esta villa.

Dado en Saldaña á 19 de Junio de 1855.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Julian Garcia Villasona. 1940

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que se halla dotada la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Marrillo de Rio Leza, por Doña Margarita Fernandez, mujer que fue de D. Bartolomé Heredia, vecino de dicha villa, para que dentro de 30 dias que por tres términos se les concede, y el último perentorio, comparezcan en este Tribunal á deducir el de que se crean asistidos; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, trascurrido que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto dictado en este día á consecuencia de escrito presentado á nombre de D. Juan del Campo Urdañez, vecino de la referida villa, así lo tengo mandado.

Dado en Logroño á 30 de Mayo de 1855.—Ildefonso San Millan.—Por su mandado, Faustó José de Salanova. 1941

D. Bernardo Castañeda y Díaz, escribano por S. M. del crimen en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte. Doy fe de lo dicho juzgado que está a cargo del señor D. Miguel Joven de Salas y mi oficio se ha seguido causa criminal contra D. Juan Rebollo, editor responsable del periódico titulado *El Amigo del Pueblo*, por denuncia hecha por el Promotor fiscal del juzgado del Norte, de un artículo que se publicó inserto en el número 73 de dicho periódico, correspondiente al día 25 de Mayo último, en el cual se acusa al Sr. Joven de Salas de haber publicado en la imprenta, fue determinada por los Sres. Jueces de hecho, imponiendo al acusado la pena que aparece de la sentencia siguiente: Reunidos los Sres. Jueces de hecho que abajo suscriben en virtud de la citación hecha por el Sr. Joven de Salas, de primera instancia de esta capital D. Miguel Joven de Salas, con objeto de proceder a la calificación del artículo inserto en el número 73 del periódico titulado *El Amigo del Pueblo*, correspondiente al día 25 de Mayo próximo pasado de 1855, que empieza con las palabras: «Los desastres del Ministerio», y concluye con las de «después de haber oído la acusación fiscal y defendida por el abogado defensor, y habiendo deliberado detenidamente con presencia del artículo denunciado, Billarón por ocho votos contra cuatro, y en los dos últimos, por mayoría de votos se procedió a la calificación del delito de culpabilidad, resultando declarado por unanimidad como subversivo en tercer grado. Madrid 25 de Junio de 1855.—D. Juan Rebollo.—José María Dorado.—Cándido Mogeno.—Pedro Regalado Pérez.—Victoriano Hernández.—Francisco García.—Francisco Andrés Gómez.—Martín López Salazar.—Cayetano de Castro.—Gabriel Arenas.—José Carulla.—Ramón Medina. Juicio público.—En la villa de Madrid a los 28 días del mes de Junio de 1855, reunidos en el salón del tribunal correccional los Sres. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas; D. Victoriano Hernández, D. Cayetano de Castro, D. Gabriel Arenas, D. Martín Salazar, D. Francisco García, Don Benito Martínez, D. Pedro Regalado Pérez, D. José María Dorado, D. Cándido Mogeno, D. José Carulla y D. Ramón Medina, Jueces de hecho; D. Carlos Massa Sangrenetti, Promotor fiscal del juzgado del Norte, y D. Matías Rodríguez Sobrino, abogado defensor del procesado Don Juan Rebollo, que también estaba presente, siendo la hora señalada, se dio principio al juicio público, y en su virtud el Sr. Joven de Salas hizo jurar a los Sres. Jueces de hecho que prestaran en debida forma, prometiendo desempeñar el cargo con arreglo a su leal saber y entender. Seguidamente yo el escribano lei el artículo impreso en el periódico titulado *El Amigo del Pueblo*, número 73, correspondiente al día 25 de Mayo último, denuncia del Promotor fiscal y declaración de haber jurado a formación de causa, haciendo una reseña circunstanciada de las actuaciones que comprende el sumario. Previa la venia del Sr. Presidente el Promotor fiscal acusó y pidió al jurado declararse el artículo sedicioso en primer grado, imponiendo al acusado la pena de seis años de prisión, en caso de haberse pronunciado a su favor libremente. En seguida el Sr. Joven de Salas hizo una recopilación de todo lo que resulta del juicio, y después de haberla oído los señores Jueces de hecho, se les entregó el proceso y se retiraron a una estancia inmediata. Transcurrida más de una hora volvieron a presentarse en audiencia pública, y el Presidente de los Sres. Jueces de hecho leyó la sentencia, en virtud de la cual fallaron por ocho votos contra cuatro que se declaraba culpable el artículo denunciado por unanimidad en tercer grado como subversivo, cuyo documento fue entregado al Sr. Joven de Salas, quien en su vista dijo: habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los ocho Jueces de hecho con la fórmula de «culpables como subversivo en tercer grado el artículo denunciado el día 30 de Mayo anterior por el Promotor fiscal del juzgado del Norte, la ley condena a D. Juan Rebollo, editor responsable del periódico titulado *El Amigo del Pueblo*, a la pena de dos años de prisión y al pago de todas las costas de esta causa; y en su consecuencia mandó S. S. que esta sentencia se levase a efecto inmediatamente, pasando el oportuno testimonio de condena al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a cuya disposición quede el reatado en la cárcel de presos, y que se pasase asimismo testimonio competente a la redacción de la Gaceta del Gobierno, y se entregase al Promotor fiscal copia legalizada de esta sentencia, y otra al procesado si la pidiese. Con lo cual se dio por terminado el acto que firma S. S., y yo el escribano doy fe.—Miguel Joven de Salas.—Bernardo Castañeda.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

FOMENTO.

Nota. El Boletín del Ministerio de Fomento (núm. 189) contiene, entre varias disposiciones legislativas y gubernativas publicadas oportunamente en la Gaceta, la siguiente:

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DISPONIENDO LO QUE HA DE EJECUTARSE CUANDO LOS PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES EN LA EXPROPIACION DE TERRENOS SE NEGUEAN A DAR SU CONFORMIDAD DESPUES DE HABER CONVENIDO CON LOS NOMBRADOS POR LA ADMINISTRACION.

Orden de la Dirección general disponiendo lo que ha de ejecutarse cuando los peritos nombrados por las partes en la expropiación de terrenos se neguen a dar su conformidad después de haber convenido con los nombrados por la Administración.

A consecuencia de una comunicación del Ingeniero Jefe del distrito de Tarragona, en que manifiesta a esta Dirección general ser muy frecuentes los casos en que, al formalizar los expedientes de expropiación de terrenos, los peritos nombrados por los propietarios, y aun estos mismos, se niegan a dar su conformidad después de haber convenido con los nombrados por la Administración, existiendo mayores cantidades que las que resultan en las minutas de tasación formada por los mismos sobre el terreno: la Dirección general ha dispuesto, y conforme también con el dictamen del abogado consultor, que cuando los peritos, habiendo convenido y firmado la minuta de tasación, se nieguen a hacerlo luego en el expediente original, se tenga como tal aquella minuta, agregándola al mismo para los efectos oportunos, evitándose de este modo cualquier abuso a que pudiera dar lugar la influencia que puedan ejercer los propietarios sobre sus respectivos peritos, y que tanto puede interesar en la tramitación de los expedientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de....

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 30 DE JUNIO.

Ayer se votó en las Cortes la última base de la Constitución. El ilustre Duque de la Victoria, que a pesar de sentirse enfermo, asistió a la sesión, se dirigió, apenas terminada ésta, al Palacio Real, y cumpliendo un compromiso de honor que había contraído cuando formó el Ministerio después de reunidas las Cortes constituyentes, puso reverentemente en manos de S. M. la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, concebida en los términos siguientes:

«SEÑORA: Cuando toda la nación resolvió el año próximo pasado recobrar sus derechos y extirpar los abusos que se habían introducido en el Gobierno del Estado, fui llamado por el heroico pueblo de Zaragoza para que autorizara y sostuviese el movimiento que con el propio objeto se había verificado en aquella ciudad y en las demás poblaciones de Aragón. Acudí allí sin vacilar a coadyuvar y defender tan nobles intentos, y ofrecí en los términos más solemnes que emplearía todos mis esfuerzos para que la voluntad nacional fuese cumplida. Entonces V. M. se sirvió mandar que viniese a su lado, nombrándome Presidente del Consejo de Ministros; y acepté este honoroso y delicado cargo con la firme resolución de dejarlo luego que se verificase la reunión de las Cortes constituyentes, que fue una de las

principales razones que hice a V. M. al ocupar mi puesto, y que V. M. admitió sin repugnancia.

Reunidas que fueron las Cortes constituyentes tuve la honra de presentar a V. M. la dimisión de mi cargo, consecuente con la resolución arriba mencionada; pero circunstancias de todos conocidas me obligaron a continuar al frente del Gobierno; en virtud del mandato de V. M., hasta que fuese votada la Constitución del Estado.

Esta ya lo está, puesto que lo están las bases, y estando cumplidas mis ofertas, y no permitiendo mi salud ocuparme de las cosas públicas, ruego a V. M. se digne relevarme del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, y se le agradezca como el mayor favor que V. M. puede dispensarme.

Dios guarde la vida de V. M. por muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.

Profundamente afectada S. M. por este suceso, se negó a acceder a los deseos del Duque de la Victoria, y le manifestó que estaba firmemente resuelta a no admitir su dimisión.

A pesar de esto, el Duque insistió y rogó a S. M. que le permitiera abandonar la dirección de los negocios públicos, y cuidar de su salud un tanto quebrantada.

El Duque se retiró; y entonces S. M. llamó al Sr. Ministro de la Guerra para que en su Real nombre le manifestase la conveniencia de que continuara al frente del Ministerio, y le reiterase la firme resolución de no admitirle la dimisión.

El General O'Donnell, cumpliendo el encargo que había recibido de S. M., hizo al Duque de la Victoria una vivísima pintura de las críticas circunstancias por que está atravesando el país; y apelando a su patriotismo, y recordándole los sacrificios que ha hecho por la libertad y el Trono constitucional de Doña Isabel II, logró al fin vencer su resistencia.

Tenemos pues la satisfacción de anunciar a nuestros lectores que el ilustre Duque de la Victoria, cediendo a los deseos de S. M., tan vivamente expresados por el General O'Donnell, ha retirado su dimisión.

PROVINCIAS.

BARCELONA. A las diez menos cuarto de la mañana del 27 corrió en este puerto una hermosa fragata de vapor de guerra de los Estados-Unidos, procedente de Mahón, saliendo desde luego a la plaza con una nutrida salva de cañon. Al cuarto de hora, los fuertes de la plaza izaron los pabellones y contaban al saludo. También han hecho lo mismo los buques de guerra anclados en el puerto.

Según la Corona de Aragón, las noticias del Principado recibidas a última hora son satisfactorias.

Exceptuando la insignificantísima partida levantada por el mal aconsejado maestro de escuela de Matadepera, no hay noticia de que en ningún punto haya osado levantar el carlismo su desautorizada bandera.

Nada se sabe a esta hora de la tarde de la ciudad partida. Se cree que habrá sido exterminada, pues que esta mañana debía dar una batida la columna del Vallés en unión con todos los pueblos que se han levantado en somaten.

De Tarrasa dicen al expresado periódico con fecha 26: «Esta tarde han llegado los Nacionales y tropa de Sabadell, y nada han podido encontrar a pesar de la batida que han dado con los somatenes de la montaña. A las ocho de la noche la llegada un parte anunciando que habían vuelto a parecer los 10 hombres por las cercanías de Matadepera. Se conoce que los facciosos temen internarse en la montaña a causa de los somatenes que están levantados.

Se sabe que no tienen un cuarto, pues el que les había de llevar el dinero fue preso en Sabadell con otro que también se les debía de unir.

Se me olvidaba decir a V. que esta noche pasada han salido Nacionales de esta con su Comandante D. Mauricio Puigdollers a hacer algunas paradas, evitando el que se acabase de conseguir un robo de lana en el lavadero de D. Antonio Gall.

En cuanto al maestro, jefe de la partida facciosa, no es maulco como dijeron VV. El maulco es otro.

Después de lo que dice la Corona de Aragón, debemos añadir que la partida en cuestión o se ha ocultado o se ha pasado a Francia, pues no se la ha vuelto a ver por ninguna parte.

BILBAO.—El cólera ha desaparecido completamente de Bermeo, y es probable que dentro de poco se cante el Te Deum. Se va a habilitar en su consecuencia el puerto como limpio de enfermedad contagiosa, expidiendo patentes en este sentido a los Capitanes de cobalto.

Desde la invasión del cólera hasta su desaparición han sido invadidos de gravedad 80 individuos, de los cuales han fallecido 38.

GERONA.—El Comandante general de la provincia ha regresado ya a dicha ciudad después de haber recorrido las comarcas de Besalú, Olot, Camporou y Puiguardá, sin que le arredrara el recio temporal que reinó durante los días de su viaje. Ha recorrido, verificando jornadas de 10 y 13 horas, los riscos y collados del Pirineo cubiertos de nieve, penetrando en sus profundos barrancos y en sus espesos bosques, sin que nada encontrara que pudiese inspirarle sospechas.

En Puiguardá organizó y armó dos compañías de Nacionales, cuyo nombramiento de Oficiales también se hizo en el acto.

En Manlleu reinaba ayer algún disgusto entre amos y operarios.

VALENCIA.—Las fiestas del centenario de San Vicente Ferrer que se celebran en esta ciudad van a ser fundadas en actos de beneficencia.

El colegio del arte mayor de la seda asigna cuatro docenas de 200 rs. cada uno a los 200 niños que nacen durante las 24 horas del 28 al 29, 200 limosnas de 20 rs. cada una, 100 de estas a maestros y oficiales colegiados mayores de 60 años, y las otras 100 a huérfanos de padre, hijas de maestros u oficiales colegiados: caso de que excediere el número de aspirantes, decidirá la suerte.

La Academia de medicina y cirugía de esta capital ha acordado en estas fiestas distribuir limosnas a las viudas y familias pobres de sus compañeros, que costearán de su peculio los individuos de la misma.

El Sr. Marques de San José ha ofrecido a la comisión encargada de la escuela de párvulos del Colegio de San Vicente un trozo de su huerto para recolección de la escuela.

EXTERIOR.

Según los despachos oficiales del General Pelissier y el telegráfico de la *Independencia Belga* que después publicamos, las pérdidas de los aliados en el ataque del 18 no han sido, ni con mucho, tan considerables como los periódicos ingleses y nuestra correspondencia telegráfica particular habían dicho. Mucho celebramos que haya sido esto solo una exageración. Lo extraño es que el General Pelissier no habla nada de haberse hecho prisioneros a los franceses, cuando el parte ruso dice haber quedado 600 en su poder. Por lo demás, las noticias de Sebastopol están conformes con el despacho telegráfico que publicamos ayer: los aliados continúan sus trabajos de apertura contra Malakoff, y esto es muy importante, pues cuando menos prueba que el mal éxito del último ataque no ha sido una derrota. Ayer in-

terromos el ataque a parte circunstanciada del General Pelissier sobre la toma del Mamelon verde: hoy añadimos una relación que hace el *Imparcial de Smirna* sobre las disposiciones adoptadas por los rusos desde el ataque del 7 de Junio para defender los apaches de la torre Malakoff.

Los rusos, según la *Gaceta de Postas*, fortifican cada vez más a Perekop, y establecen en Nicolaisif un gran campo de reserva para auxiliar el ejército de Crimea y a Sebastopol: cartas de Odessa aseguran que había ya 30,000 hombres en aquel campo. El cuerpo del General Liprandi ha sido reforzado con el del General Bichnowski. El destacamento del General Popoff está en el campamento de los Generales Bellegarde, Wrangel y Montrosor defendiendo el interior del país por la parte de Kertch.

Los periódicos alemanes no hablan de ninguna circular ni nota diplomática, cosa extraña segun la marcha que de algún tiempo a esta parte están siguiendo los Gabinetes de Berlín y de Viena.

La reducción del ejército austriaco se confirma que subirá a 180,000 hombres, con lo cual aun queda al Austria un efectivo de 100,000 sobre las armas.

Son muy contradictorias las versiones que se hacen sobre las proposiciones rusas de paz, de que tanto han hablado los periódicos alemanes. La *Gaceta de Breslau* sostiene la existencia de estas proposiciones, añadiendo que por ahora permanecerán secretas, y que no tienen carácter alguno oficial, sino el de una simple comunicación hecha al Gabinete de Viena. Estas proposiciones, añade, no tienen nada de común con el protocolo de las conferencias. La *Independencia Belya*, refiriéndose a una correspondencia de Viena del 21 de Junio, asegura que no hay nada absolutamente de semejantes proposiciones, ni de la nueva nota circular del Gabinete de San Petersburgo. Casi, casi nos inclinamos a la última versión.

La conferencia telegráfica que se está celebrando en Berlín se ha puesto de acuerdo sobre los principales puntos, y se consideran como allanadas las dificultades. La salud del Rey no ha mejorado mucho. Las elecciones que se creían aplazadas para el otoño, parecen, según se decía, que tendrán lugar en Julio.

El *Messenger de Bayona* publica un despacho telegráfico de Marsella del 26. Había llegado a esta ciudad el paquete de Levante que salió de Constantinopla el 18. Las tropas de la expedición de Kertch habían vuelto a Kamiesch el 14 de Junio, excepto 4,000 hombres que habían quedado de guarnición en Kenaklé. Cuatro buques anglo-franceses habían ido a Arabat para acabar de destruirlos. Los Almirantes habían llevado a Sebastopol 200 cañones clavados en Anapa, y municiones bastantes para un sitio de 10 años.

Por fin parece que la escuadra del Báltico va a hacer alguna cosa importante. El punto más amenazado es Hango-Udo.

Se temía mucho en Constantinopla por Kars: es tal la convicción que hay en aquel punto de la imposibilidad de sostenerse la plaza, que los comerciantes habían principiado ya a trasportar sus mercancías a Erzerum, a donde también se pensaba trasladar el material y el personal de los hospitales.

Una correspondencia de Copenhague del 25 de Junio dice que una escuadra aliada, compuesta de cuatro buques, había entrado en el mar Blanco, con dirección a Arcángel.

Una correspondencia de Roma del 16 de Junio asegura que el Gobierno pontificio acababa de modificar la tarifa de las aduanas en un sentido muy favorable a la libertad de comercio, reduciéndose los derechos a más de la mitad para muchos artículos.

El cólera ha hecho algunos estragos en Venecia y en Verona, pero va disminuyendo en Toscana, en Florencia, en Pisa y aun en Liorna. Pero donde más se le siente es en los Estados romanos.

Las correspondencias de los Estados-Unidos que alcanzan hasta el 13 de Junio, no contienen nada importante, y se refieren exclusivamente a asuntos locales.

El Ministro de la Guerra de Francia acaba de recibir del General Pelissier los despachos telegráficos siguientes: *Crimea 21 de Junio*.—Ejecutamos con actividad los apaches contra Malakoff. El enemigo parece ocupado solamente en reponerse y en repararse.

Existe algo de cólera, aun, cuando no se propaga. El estado sanitario general es bueno.

Vinte y dos de Junio.—Ningún hecho nuevo ha ocurrido. Os envio por el correo ordinario una relación detallada del combate del 18.

He aquí el por mayor de las pérdidas que hemos tenido: 37 Oficiales muertos, 170 prisioneros, 96 en hospitales, 1,344 clases inferiores y soldados, 1,344 muertos y desaparecidos: 1644 en hospitales. (Le Moniteur.)

He aquí la relación del *Imparcial de Smirna* de 7 de este mes, debidas a las bayonetas de nuestros infantes, se trabajó con empeño en la derecha para unir y fortificar las obras quitadas al enemigo. Ya las obras blancas llamadas por los rusos *reductos Vallynia* y *Selingsk*, y ahora por nosotros reductos *Lavaranda* y *de Faily*, porque el primero fue tomado por la brigada que mandaba el General Lavaranda que fue muerto allí, y el segundo por la del General Faily, estas dos obras están en la actualidad casi unidas a nuestras trincheras a la derecha del barranco del Carenage.

De este modo somos dueños de todo el terreno desde la embocadura del Tchernaya hasta el acueducto a la entrada del barranco del Carenage. Habíamos dejado al enemigo una batería armada al mar, abandonada por él el 7 por la noche, y donde no nos habíamos quedado porque estábamos muy expuestos al fuego de las baterías de la otra parte del puerto y de los buques; pero los unos no han creído prudente volver a establecerse allí, ni aun hay colocadas emboscadas.

A la izquierda del barranco del Carenage hasta el de la Carabelnaca estrechamos cada vez más al enemigo. Como sabéis, la distancia entre el Mamelon verde y la torre Malakoff es de 500 metros. Hemos llegado ya, no delante del Mamelon, sino a la derecha de las trincheras que más se acercan al pie de la torre hacia la batería restante, desde donde los rusos enviaron el jueves por la noche la metralla que tanto daño hizo al 3.º de Zuavos y al 50 de línea en su movimiento de retirada sobre el Mamelon verde.

Los rusos no tienen desde la Estrella hasta su límite

de sus obras de defensa en la derecha que la torre Malakoff y dos pequeñas baterías establecidas en casas a orilla del mar y en la vertiente izquierda del barranco Carenage, cerca del acueducto. En cambio han colocado sus cuatro navíos de línea de modo que barren todo el terreno a derecha e izquierda de Malakoff. Hasta han desarmado y abandonado una fuerte batería circular junto al mar: solo a ambos lados del río han colocado un vapor.

El enemigo hace diariamente trabajos enormes, y parece decidido a defenderse hasta el último momento. (Imparcial de Smirna.)

ORILLAS DEL BALTICO.—Hamburgo 22 de Junio.—A poco de haber salido de Kiel el Contralmirante Baines con la tercera división de la flota inglesa para el Báltico, previno la próxima llegada de otra división de buques ligeros de guerra ingleses con el mismo destino, y ayer mañana entraba ya en el Gran-Belt el vapor de guerra *El Centauro* reequipado con cañones y dos bombas, y con él un vapor de guerra de un cañón y dos bombas que vienen de puertos ingleses.

En la tarde del mismo día la corbeta de guerra *El Goya* se halla igualmente en el Gran-Belt con tres nuevas cañoneras. Hay pues en esta zona un refuerzo de cuatro cañoneras y dos bombarderos que van a entrar en el Báltico para reunirse a la escuadra del Almirante Dundas. La cañonera de vapor francesa la *Tempete*, después de proveerse del carbón de piedra necesario para su navegación, ha salido ayer tarde de Cuxhaven, a fin de continuar su ruta hacia el Báltico.

Según noticias recientes de la Isla de Heligoland, 500 ó 600 alistados alemanes acaban de ser embarcados ó enviados hacia poco de Inglaterra con cierto número de Oficiales alemanes también que entraron al servicio de la legión británica. Esto confirma la prevision de que esta Isla no estaba destinada, por parte del Gobierno inglés, mas que para servir de depósito transitorio a los reclutados.

Según las últimas noticias de Finlandia, las Autoridades rusas protegen la inmigración al interior de los habitantes de todas las ciudades, las mas inmediatamente expuestas a un ataque de parte de la flota inglesa, de *Abu* y *de Helsingfors* sobre todo: no han quedado mas que los artesanos y labradores que ejercen alguna profesión necesaria para atender a la subsistencia. En la carretera de Helsingfors a San Petersburgo, a lo largo de la costa del golfo de Finlandia, está ocupado por considerables fuerzas de infantería, caballería y artillería, y todavía se esperan refuerzos. (Independence Belge.)

BERLIN 24 de Junio.—Según las últimas noticias de la escuadra anglo-francesa, que han llegado por Dantzick, parecía venimosil que se intentaría muy próximamente un ataque contra Hango-Udo para castigar en aquel mismo sitio la violación del derecho de gentes cometida contra la lancha inglesa que había enarbolado en aquella costa el pabellon parlamentario.

TURQUIA.—Trebisonda 5 de Junio.—Escriben de Kars que los habitantes de esta ciudad están llenos de espanto porque se pretende tener noticias seguras de la próxima llegada de los rusos, y por no haberse podido tomar medida alguna para oponerles una resistencia eficaz.

Es tal la convicción que hay de la imposibilidad de sostener esta plaza, que los comerciantes han principiado ya a trasportar sus mercancías a Erzerum; se dice que el *Seraskier* ha mandado también que se trasladen a aquel punto material y el personal del hospital militar.

Unos 7,000 hombres del ejército turco de Anatolia están acantonados en Chif-Kel: son la mayor parte tunecinos. Hay unos 3,000 turcos en Redout-Kalé, y 40,000 en Soukoun-Kalé donde hace algún tiempo se encuentra el Comandante del cuerpo, Mustáfi-hajá. (Gaceta de Trieste.)

RUSIA.—Berlín 25 de Junio.—El Gran Duque Miguel ha ido el 20 desde Varsovia a Radom. El Gobierno ruso ha hecho últimamente muchos nombramientos diplomáticos. El Príncipe Gortschakoff y Mr. de Tioff han sido confirmados en sus puestos.

El Baron Brunow ha sido nombrado para el puesto de Francfort y Darmstadt, Mr. de Kiseleff para el de Roma; Mr. de Rutenieff, que era Ministro en Roma, va a abandonar las funciones diplomáticas para entrar en el Consejo del Imperio. Mr. Fouton ha sido designado como Ministro para el Hanover. (Correspondencia prusiana.)

AUSTRIA.—Viena 22 de Junio.—Las reducciones del ejército, cuya cifra sube a cerca de 180,000 hombres, no son otro periódico de la capital, sino únicamente en la *Hoja de ordenanzas para el ejército*, que solo está destinada al servicio y no llega a manos del público. La fuerza del ejército austriaco es aun bastante considerable para que el Austria tenga voz y voto en la cuestión del día, aunque por consecuencia de estas reducciones, las tropas solo ascienden a 400,000 hombres. (Gaceta nacional de Berlín.)

INGLATERRA.—Londres 25 de Junio.—Al abrirse la sesión de la Cámara de los Comunes de hoy, Sir Carlos Wood ha leído un despacho de Almirante Dundas, indicando de una manera precisa la pérdida sufrida por la tripulación de la chalupa del navio inglés el *Cusack* en el encuentro de Hango-Udo, en el golfo de Finlandia; han muerto cinco hombres de la tripulación inglesa, y un Capitán finlandés.

Hay siete heridos, cinco ingleses y dos prisioneros finlandeses.

Tres Oficiales, cuatro marineros ingleses y dos prisioneros finlandeses no fueron heridos por los proyectiles rusos.

Sir Carlos Wood añadió que los rusos niegan haber visto el pabellon de parlamento.

Después de esta comunicación, Lord Palmerston ha leído otro despacho señalando el total de las pérdidas sufridas por los ingleses el 18 de Junio delante de Sebastopol en su ataque contra la Estrella.

Hubo allí 144 Oficiales inferiores y soldados muertos. El número de los heridos es de 1,058.

Noventa y tres Oficiales han sido muertos y heridos. Estas noticias, que disminuyen mucho la extensión de la pérdida que se había creído, bajo la primera impresión de la noticia, han sido acogidas en medio de los aplausos de la Asamblea.

En la misma sesión, Lord Palmerston ha rehusado contestar a una interpelación que le fue dirigida para saber si el Gobierno inglés garantizaba el empréstito turco. (Independence Belge.)

ESTADOS UNIDOS.—New York 13 de Junio.—Noticias recientes de las llanuras dicen que los indios se han reunido en considerable número en Ash-Hollow, autómados de un ardiente deseo de combatir. Miran con desprecio los destacamentos de tropas que encuentran en aquellos parajes. Las guarniciones de los fuertes Laramie Kearney están en la mas viva ansiedad, temiendo ser atacados antes de haber recibido refuerzos.

De todas las partes de la Union recibimos las noticias más favorables sobre la cosecha. Han desaparecido los temores que había con motivo de la sequía; y los diarios del interior aseguran que el producto del algodón y de los cereales será de una riqueza inmensa.

La persona de mas edad que hay en los Estados- Unidos es una india de la Carolina del Norte, que tiene mas de 140 años. En el mismo Estado hay un indio de 125 años, una negra de 111, dos de 110, una mulata de 120, y muchas personas blancas de 106 a 114 años. (The New York Herald.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Junio de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Para a la comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento de Málaga contra el restablecimiento de la contribución

de sucesores.—Léase una lista de peticiones, y otra de dictámenes de la comisión relativa al mismo asunto para discutirse en su día.

Orden del día. Apruébanse y pasan al Gobierno varios dictámenes de la comisión de peticiones.—Retírase una adición a las bases constitucionales del Sr. Gil Velasco propugnada por la Constitución y las leyes que forman parte de ella, no pueden ser modificadas hasta pasado un término de 10 años.—Desecha el Sr. G. Ornes en la que se propone que la nación se obligue a extingir gratuitamente la esclavitud, y que se permita extinguiendo lo mas pronto posible la propiedad colonial.—Se retira otra adición del Sr. Rivero pidiendo que las colonias se rijeran por leyes especiales.—Deséchanse una del Sr. García Ruiz proponiendo se establezca un sistema general de obras públicas que proporcione trabajo a las clases pobres, y que la nación se comprometa a proporcionar a todo español que la Constitución le otorga los dos años de su patria; una en que están consignados los derechos y funciones sociales, y en la otra todo lo relativo a las leyes orgánicas de esas funciones ó poderes.—Se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del proyecto de ley de reserva del ejército.—Se da cuenta del dictamen de la mayoría de la comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno para que se abonen como de servicio para las tropas pasadas los 18 años transcurridos desde 1813 hasta Agosto de 51 a todos los que por motivos meramente políticos hubieran abandonado sus pagos, y que han sido reemplazados.—Apruébanse definitivamente los tres proyectos de ley.

Orden del día por el turno. Discusión del dictamen y otros particulares sobre presupuestos.—Se levanta la sesión a las cuatro menos cuarto.

Abierta a las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. **JURIS MANRIQUE** que deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría relativamente al voto particular del Sr. Rios Rosas, desaprobado en la sesión de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gaminde tiene la palabra.

El Sr. **GAMINDE**: Reconozco en los periódicos el derecho de censurar a los Diputados, pero no el de suponerles especies que no han vertido; y como este es el único sitio a propósito para rectificar esos errores, porque no tenemos tiempo para escribir comunicados, me levanto para decir que en el *Clarum* de hoy, después de manifestar lo que yo propongo, fuertes economías, se dice que yo quería la conversión de la deuda flotante al 4 por 100. Esto es inexacto; yo propose y propongo esta conversión al 4 por 100; pero la economía no la miro como punto principal. El objeto que me propongo en las economías, si bien estas deben fijar nuestra atención, es el de la simplificación del mecanismo administrativo; y como consecuencia de esta simplificación, el aumento de ingresos. Propuse igualmente grandes mejoras en las rentas establecidas y la venta de las salinas y edificios urbanos al contado, como consecuencia de un sistema general.

Hay otra rectificación, publicando al *Clarum* y a los demas periódicos no me supegon expresiones que no he pronunciado.

Pasó a la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, reentitulado una exposición del Ayuntamiento constitucional de Málaga contra el restablecimiento de la contribución de consumos.

El Sr. **Bulnes y Solera** excusó su falta de asistencia por estar enfermo.

Levóse una lista de peticiones, que comprendía los números 625 a 638 inclusive, y otra de los dictámenes de la comisión, relativa al mismo asunto, cuyos números son los 605 al 621, anunciándose que se imprimiría esta última, y que se discutiera en su día.

A excitación del Sr. Pomés y Miquel, manifestó la comisión encargada de reunir datos para exigir la responsabilidad de los Ministros anteriores, que dentro de pocos días presentará sus trabajos.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Ruego a la mesa tenga la bondad de poner cuanto antes a discusión el proyecto sobre deportados a Filipinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa lo hará así a la primera oportunidad. Orden del día: peticiones. (Véase el Apéndice 1.º al núm. 186 del *Diario de las Sesiones*.)

Leido el dictamen señalado con el núm. 591, decía así: «D. Fausto Torrecilla, vecino de esta corte, separado del destino de Administrador de salinas de Teruel en Setiembre de 1854, pide ser de nuevo contratado en un destino análogo en recompensa de sus servicios y los de su difunto padre, muerto en un patibulo por sus opiniones liberales.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. **SAN MIGUEL**: Este peticionario es hijo de un patriota benemérito que murió en un suplicio por sus servicios a la libertad. Esta circunstancia es bastante para recomendarle con mucho ser de nuevo contratado en un destino análogo en recompensa de sus servicios y los de su difunto padre, muerto en un patibulo por sus opiniones liberales.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. **SAN MIGUEL**: Este peticionario es hijo de un patriota benemérito que murió en un suplicio por sus servicios a la libertad. Esta circunstancia es bastante para recomendarle con mucho ser de nuevo contratado en un destino análogo en recompensa de sus servicios y los de su difunto padre, muerto en un patibulo por sus opiniones liberales.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. **FIGUERAS**: Varios son los pueblos que se han quejado a las Cortes de la nueva tramitación que se ha dado a los expedientes de indemnización. Hay muchos pueblos que como los de Yangüas y San Pedro Marique, se quejan de que después de instruidos los expedientes se les exigen nuevas justificaciones imposibles de hacer, siendo así que a otros que se han encontrado en igual caso se los ha pagado con títulos de la Deuda diferida, y justamente estos créditos pagados habían sido en su mayoría vendidos a especuladores.

La comisión es de dictamen que este asunto en otras ocasiones lo mismo que el Sr. Labrador; y aunque hemos obtenido buenas contestaciones de los Ministros de Hacienda, es el cierto que el remedio no llega. No creo que en las circunstancias en que nos encontramos sea político no resolver esos expedientes de indemnización. Ruego a la comisión que en vista de estas ligeras observaciones se sirva acudir a su dictamen que el Gobierno de cuenta a las Cortes de la resolución que adopte.

El Sr. **ZORRILLA**: Los vecinos de Yangüas y de San Pedro Marique no se quejan de agravios que hayan recibido del Gobierno, sino de las dificultades que en los expedientes de indemnización se les ponen por la Dirección de la Deuda. Hay mas: la petición es vaga, y no especifica qué agravios son esos, diciendo únicamente los interesados que se ha liquidado a otros pueblos con los mismos documentos que ofrecen dificultad para los reclamantes. Ahora bien: no fiándose la cuestión definitivamente, ¿se quiere que se obligue al Gobierno a dar cuenta a las Cortes de la resolución que adopte?

De sentir es, señores, que no se hayan establecido mas requisitos y mayor escrupulosidad para el examen de los expedientes de indemnización, dando ocasión a que tengamos que lamentar un perjuicio para el Estado, perjudicando en mas de 2,000 millones.

Yo creo que el dictamen de la comisión está en su lugar, tanto más cuanto en concepto de esta se pudiera haber dicho «no ha lugar a deliberar», en vez de «pase al Gobierno.»

Los Sres. Figueras y Zorrilla rectificaron.

El Sr. **LABRADOR**: Debo manifestar que no son 2,000 millones, como dice S. S., los que hay que liquidar, pues no pasan de 250 los que hay respecto de ese monto. Pero no demoremos mas tiempo en discutir las quejas de los pueblos procedentes de haber la Dirección de la Deuda adoptado una medida para la cual no estaba facultada: pero según oigo decir, ya se ha corregido esa falta por el Gobierno, y no habrá necesidad de que los pueblos hagan reclamaciones de ninguna clase.

Después de una rectificación del Sr. Figueras y algunas breves observaciones hechas por el Sr. Masas, quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión fue aprobado el señalado con el número 594.

Se leyó el 595, y decía así: «Varios Nacionales de la ciudad de Guadix, en la provincia de Granada, piden que la cruz de San Fernando concedida a los Nacionales de Madrid por su comportamiento en 1843 se conceda también a los exponibles.»

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. **ALBREGI** D. Miguel: Aun cuando no puedo menos de sentir que se den con tanta prodigalidad las condecoraciones sin embargo, ya que se ha señalado ese precedente abusivo, y ya que desagradablemente el partido progresista, que tanto se enaltea y se honra con su desprestigio, ha faltado en esta parte a él, encuentro que es un principio de justicia conceder a unos lo que se ha concedido a otros, puesto que se hallan en el mismo caso. Así pues desearía saber, puesto que el señor Ministro ha pedido la palabra, si el Gobierno piensa atender en los Nacionales de Guadix los servicios que se han prestado, puesto que se ha premiado a otros y se entregado a los Milicianos de Madrid que se encuentran en iguales circunstancias; y no digo esto para que se haga de una manera general, sino para que tenga lugar respecto a aquellos individuos que defendieron el orden y el Gobierno en el año 43.

El Sr. **O'DONNELL**: Ministro de la Guerra: Yo no concederé ni la condecoración de la cruz de San Fernando de una manera general, porque es absolutamente contraria a las reglas; y se ha ratificado el que re-

to del año 43, ha sido por respeto á lo hecho entonces por el Gobierno constituido. Si los Nacionales de Guadix han prestado servicios que merezcan recompensa, el Gobierno tiene el deber de procurarlos. Pero de ninguna manera faltará á los reglamentos de la ley vigen...
Después de algunas rectificaciones de los Sres. Alegre y Ministro de la Guerra, y de unas breves observaciones del Sr. Gaminde, quedó aprobado el dictamen de la comisión.

Si discusión fue también aprobado el núm. 596, así como el 597, después de un ligero debate, en el que tomaron parte los Sres. Perez Zamora, Fernandez Moratin y Ministro de Fomento.

Leídas á continuación los dictámenes señalados con los números 598, 599 y 600, fueron también aprobados sin discusión, así como el 601, con la modificación hecha á instancia del Sr. Ruiz Pons, á saber: que pasaría á la comisión especial que se ocupa del monumento de Solís.

Acto continuo, pasándose á la discusión de bases constitucionales, se leyó una adición del Sr. Gil Virdesa, y decía así:

Ni la Constitución ni las leyes orgánicas se podrán modificar en todo ó parte hasta pasados 10 años por lo menos desde su promulgación, á no ser que así se determine por las dos terceras partes de los Diputados en dos legislaturas seguidas de Cortes diferentes para este objeto especial, sin perjuicio de que puedan ocuparse de otros negocios.

Leída la expresada adición, dijo el Sr. Gil Virdesa. Desearía saber si la comisión, aun cuando no está conforme con la forma en que mi adición está redactada, lo está al menos con su pensamiento.

El Sr. VALERA. La comisión tiene no poder aceptar la adición de S. S. en la parte referente á no poderse alterar la Constitución sino después de 10 años. En cuanto á lo que propone de reformar la Constitución, está conforme con la idea de S. S., y propondrá que se consigne en la Constitución un título correspondiente á ese particular.

El Sr. GIL VIRDESA. Después de las explicaciones que ha dado la comisión, no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

Aprobada esta adición por el Sr. Marqués de Alhaida, y Ferrer y Garós, Garcia Ruiz, Figueras, Pereira y Llorens, que decía así:

«La nación se obliga á extinguir gradualmente la esclavitud en sus colonias, procurando lastimar lo menos posible los intereses particulares, y evitar los inconvenientes que pudiera acarrear dicha medida.»

Apoyada esta adición por el Sr. Marqués de Alhaida, impugnada por el Sr. Rivera y la comisión, se hizo la oportuna pregunta, y no fue tomada en consideración.

Se leyó una enmienda del Sr. Rivera y otros, que decía:

«Las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales.»

El Sr. SANCHEO. La enmienda que acaba de leerse no es más que una modificación de la Constitución de 1837, y como ha de hacer parte de la que se forma, no hay necesidad de ella.

El Sr. ORENSE. No tengo inconveniente en retirar la enmienda; pero aprovecho esta ocasión para decir que mis amigos políticos y yo queremos y deseamos que se dé participación en el poder á nuestros hermanos de la colonia.

Sin más discusión fue retirada la enmienda.
Leídas otra del Sr. Garcia Ruiz y otros, concebida en los términos siguientes:

«Pedimos á la Asamblea que, convenida que es la principal obligación de toda sociedad bien organizada procurar que no falle el trabajo á las clases proletarias, y proporcionar á todo asociado la instrucción primaria, admitida como bases 8.ª y 9.ª de la futura Constitución las siguientes:

1.ª Se adoptará un sistema de obras públicas generales, provinciales y municipales, que dé por resultado la ocupación de los brazos que deja ociosos el interés individual.

2.ª La nación se compromete á proporcionar á todo español la instrucción primaria.»

El Sr. ORENSE. No hallándose presente el Sr. Garcia Ruiz, diré muy pocas palabras en apoyo de esta enmienda.

No es esta la cuestión de la organización del trabajo tanto digo que hacer en Francia. Yo creo que el trabajo es inorganizable, es decir, que no se puede organizar como precedía una vez en Francia, á la cual jamás he pertenecido, y creo que nos hubiera producido en España muchísimos disgustos, si las ideas que sustentaba se hubieran generalizado.

Aquí se trata únicamente de que cuando lleguen momentos aflictivos en que las clases pobres no tengan ocupación, promueva el Gobierno obras públicas de interés general, y proporcione trabajo á esas clases. Esta es la obligación moral de todo Gobierno, y deseo que se consigne en la ley para que siendo también obligación legal, sepan las clases pobres, cuando por circunstancias aflictivas, tiene el Gobierno el deber de procurarles trabajo. Explicada así la idea, espero que será aceptada.

En cuanto á la enseñanza primaria, deseo que sea gratuita, y no pretender como algunos que sea obligatoria, porque de esa obligación podrían resultar mayores inconvenientes de los que dimanen de la ignorancia de algunos individuos. Los gastos para la enseñanza deben suplirse de ciertos fondos públicos, por los que se crea un impuesto que salgan de los que administra el Gobierno central.

Por lo demás la cuestión está reducida á que la enseñanza sea gratuita.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento. Precisamente me estoy ocupando del plan de la instrucción pública, y en él se establece que la enseñanza primaria sea gratuita para la clase pobre.

En cuanto á la enseñanza secundaria, la adición propuesta no hace sino recomendar al Gobierno una cosa que nadie tiene más interés que en promover. Por lo tanto la adición es inútil.

Después de rectificar los Sres. Orense y Ministro de Fomento, y de manifestar la comisión que no admitía la enmienda, no fue esta tomada en consideración.

Acto continuo se leyó la siguiente base preliminar del Sr. Suris y otros:

«El Código fundamental de la nación española se dividirá en dos partes: Comprenderá la primera el pacto constitucional de la nación, ó sea lo referente á la consignación de derechos y funciones sociales que hayan de garantizarse; comprenderá la segunda todo lo relativo á las leyes orgánicas de esas funciones ó poderes.»

En su apoyo dijo el Sr. Suris. Señores, para mi esta cuestión viene fuera de su lugar, porque mi base era preliminar de método, y yo tengo el convencimiento que es la base más esencial de las Constituciones políticas.

Voy á manifestar mi opinión contra lo que yo aquí se ha sostenido de que las Constituciones deben tener el carácter de transitorias. El hombre es el resumen de la naturaleza, y hay un conjunto de leyes morales que le dirigen, y que tienen una íntima relación con esas leyes políticas que rigen las sociedades.

La historia nos dice que cuando las Constituciones no son una colección de epígrafes de leyes orgánicas, sino que expresan la verdadera Constitución legal, son estables y duraderas, á diferencia de los pueblos latinos, donde á cada paso se altera por causas puramente accidentales. Si se trata pues de desenvolver el principio de libertad de la raza germánica, es preciso que el desenvolvimiento al principio del individualismo, que hoy con la imprenta no puede ser destructor de la sociedad, sino que viene á enlazarse con ella como elemento cosmopolita de la civilización.

La segunda parte de la adición está resuelta por la mayoría al admitir como parte integrante las leyes orgánicas; pero la comisión ha procedido casuísticamente, y esto se evita con mi adición.

La Constitución del año 12 tal vez no fue reformada sino por la necesidad de introducir las dos Cámaras. La del 37 solo se reformó para auxiliar la cuestión de los matrimonios Reales, á fin de que no vinieran á recibir la aprobación de las Cortes.

Pues bien: tratándose de establecer en España un sistema de Gobierno conforme con el desenvolvimiento del principio de libertad, es preciso que se consignen en las leyes orgánicas en la ley fundamental. Así lo reconoce la comisión, cuando después de enumerar seis ó siete leyes, dice que aun hay otras que pueden hacerse por la Asamblea. En este caso error meo expuesto á error el pensamiento que yo propongo, por lo cual espero se sirvan aprobarle las Cortes.

El Sr. RIOS ROSAS. Ya ha reconocido el Sr. Suris que con el acordado por las Cortes hay un impedimento para que sea aprobada la enmienda. Indudablemente la cuestión está ya prejuzgada, y la comisión no puede ya variar el método establecido. En cuanto á lo demás que S. S. con tanta lucidez ha manifestado, lo diré que creo que se da una importancia excesiva á la diferencia de razas en los pueblos europeos. A medida que ha prosperado la civilización, se van borrando las diferencias de las razas.

No he acertado á comprender las opiniones de S. S. acerca de la manera cómo deben estar hechas las Constituciones para que sean duraderas.

Segun el pensamiento de un profundo filósofo é historiador, en los pueblos modernos las Constituciones políticas y sociales se modifican todos los siglos: si esto es así, aun los hombres más preocupados con sus principios deben hacer Constituciones, ó eminentemente flexibles, ó por po-

cos años. A este propósito acepto el ejemplo de Inglaterra. La Constitución propiamente dicha ha sido muy reducida, y la legislación orgánica muy libre, flexible y varia.

De todo esto se desprende que la comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la adición de mi amigo el Sr. Suris, porque se refiere, repito, á una cuestión ya prejuzgada.

A continuación fue desechada la adición del Sr. Suris. El Sr. Vicepresidente PORTILLA. Habiendo terminado la discusión posible sobre bases constitucionales, porque no queda más que una adición que no puede discutirse hasta después de verificada una votación que hay pendiente desde ayer, se suspende el debate sobre bases, y continúa el relativo al art. 1.º del dictamen sobre la reserva.

El Sr. GIL VIRDESA. Soy partidario de la reserva, porque creo que el objeto de la comisión y del Gobierno al proponerla es reducir en su día la fuerza del ejército activo con la cual se logrará un grande ahorro. Pero en el estado de la fuerza y número de los batallones que acompaña detalladamente á esta ley, veo que se ha omitido el cupo correspondiente á tres provincias de la Monarquía. Ahora bien: ó la reserva es un beneficio ó es una carga para los pueblos: si lo primero, todas las provincias deben disfrutar de sus ventajas; si lo segundo, todas ellas deben contribuir á sostener el gravamen.

Yo me inclino á creer que la comisión variase en ese sentido la redacción del artículo que se discute.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. Dejó á la consideración de las Cortes decidir de la oportunidad con que el Sr. Gil Virdesa ha traído aquí la cuestión que acaba de suscitarse. Yo solamente contestaré que esa es materia muy grave, y que no puede tratarse incidentalmente en la discusión de un proyecto de reserva.

Por lo demás, el Sr. S. cree que con la creación de la reserva se va á disminuir mucho el ejército. S. S. está en un error. Podrían hacerse algunas economías; pero la fuerza que hoy subsiste, el Gobierno la considera necesaria.

El Sr. PEREZ ZAMORA. En este artículo se dice que las Milicias de Canarias conservarán su organización especial. Yo he hablado con el Sr. Ministro de la Guerra de la necesidad de variar esa organización, y he visto á S. S. muy inclinado á ello. Deseo pues saber si se desiste aquí de la conservación, se entiende que no ha de verificarse variación alguna.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. Las Milicias de Canarias, por las circunstancias especiales de esta provincia, necesitan organización distinta de las de la península. Sin embargo, yo he estado conforme con los Sres. Diputados de esa provincia en que necesitan alguna reforma, sobre todo en su número, y en ese sentido he hablado.

El Sr. PEREZ ZAMORA. Después de las explicaciones que acaba de oír, deseo que en vez de «su especial organización» se diga: «una organización especial.»

El Sr. MACROHON. La comisión acepta la corrección que acaba de proponerse.

Hecha después la oportuna pregunta, se aprobó el artículo con la modificación propuesta por el Sr. Perez Zamora.

Leídas una enmienda del Sr. Alfonso y otros, que decía así:

«El territorio de la península ó islas adyacentes se dividirá en circunscripciones de batallón, de manera que cada batallón de Milicia provincial cubra aproximadamente de 1,000 hombres.»

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. No es posible admitir esta enmienda, porque volados que sean 80 batallones, ó hay que alterar la cifra de la reserva, ó no puede constar de 1,000 plazas cada batallón.

No hallándose presente el Sr. Alfonso, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, se resolvió negativamente.

Se leyó el art. 2.º redactado en estos términos: «Los batallones serán independientes entre sí; tomarán numeración correlativa y el nombre que en esta ley se determinará.»

Leída una enmienda del Sr. Mascarós y otros, que decía así:

«Los batallones serán independientes entre sí, y tomarán numeración correlativa y el nombre del punto que el Gobierno, oídas las Diputaciones provinciales, designe como residencia de las plantas mayores de cada uno.»

El Sr. MASCARÓS. Dos razones hemos tenido para presentar esta enmienda. En la primera creer que el dividir el territorio en 80 partes aproximadamente iguales en población es una cosa material, y un trabajo que no puede hacerse tratándose de cuerpos numerosos como estos; y la segunda la de creer que nadie como el Gobierno puede hacer la designación de que se habla en este artículo con más copia de datos y más exacto de todo género de aficciones.

El Sr. MACROHON. Al tratar la comisión este punto se encontró con las exigencias que son naturales para traer á determinados pueblos la localidad de los batallones. Tanto es así, que reconozco el error de algunas de las variaciones que se han hecho, y por lo mismo no puedo menos de estar de acuerdo con el Sr. Mascarós en que sea el Gobierno quien se encargue de este trabajo. Sin embargo habrá de oponerse á la segunda parte de esta enmienda, puesto que el oír á las Diputaciones provinciales solo produciría retraso en las operaciones.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. El señor Macarón ha dicho ya lo que ha ocurrido. Se han acordado á mi varios Sres. Diputados con objeto de llevar la localidad de los batallones á determinados puntos, y como no tengo ningún empleo en que un regimiento se halle de esta ó de la otra manera, manifesté que todas las variaciones aceptables que se propusieran no tendría dificultad en admitirlas. Respecto de la segunda parte de la enmienda del Sr. Mascarós, diré que las mismas razones de interés local que se han aludido al traer este asunto á las Cortes, se presentarán en las Diputaciones provinciales.

La Diputación provincial de Alhacete dirá que Hellin es el mejor punto para la cabeza de distrito, y la de Valencia dirá que debe preferirse otro, lo cual podría en un conflicto al Gobierno. Aceptando el pensamiento del Sr. Mascarós, creo que lo mejor será decir que el Gobierno designará los nombres y las cabezas de distrito de los batallones, sin que esto que el Gobierno atiende las observaciones que se le hacen para el mejor acierto.

El Sr. MASCARÓS. Hay que advertir que de la provincia de Alhacete no hay más población para ese batallón que 25,000 almas, y de la de Valencia 222,000.

El Sr. MACROHON. Los legisladores deben procurar que sus decisiones sean claras, á fin de que no promuevan conflictos, y tendrían estos lugar si se oyese á las Diputaciones provinciales, pues hay batallón que se toma de tres provincias, y cada una guerra que llevase el número suyo.

Acordado que se votase por partes, fue tomada en consideración la primera y desechada la segunda.

El Sr. MOYANO. No voy á combatir el artículo: voy solo á hacer una suplica al Gobierno y á la comisión.

Los primeros batallones provinciales se crearon en 1774, en número de 28, aumentándose después en 1774 otros 14, formando un total de 42 batallones que eran los que había al tiempo de su extinción. Desde la primera creación figura ya el batallón de Toro, el cual ha llevado siempre con gloria su nombre en Saboya, en el Piamonte y Portugal, distinguiéndose notablemente en la guerra de la independencia, en la civil del 20 al 23, y con especialidad en esta última en el sitio de Bilbao, donde murieron sus más esforzados jefes, y hasta compañías enteras. A estas glorias militares reúne Toro otras legislativas, pues todavía están en observancia las leyes hechas en aquella ciudad. Esa ciudad además tiene dos magníficos cuarteles, alimentos sumamente baratos, siendo uno de los puntos más sanos y fértiles de España.

Yo creo que todas estas consideraciones deben influir mucho en el ánimo de la Asamblea para que se conserve el nombre de ese provincial que tantos días de gloria ha dado á la nación.

El Sr. MACROHON. La comisión reconoce el distinguido mérito contraído por los batallones provinciales, y ha tratado de conservar, no solo su capitalidad antigua, sino hasta el número de su antigüedad; pero la dificultad está en que no se pueden conservar muchos de esos nombres por la misma división del territorio, según la cual ahora son 80, y antes eran 42.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. El Gobierno debe decir al Sr. Moyano, que á no mediar una imposibilidad absoluta, procurará complacer los deseos de S. S.

El Sr. MOYANO. Faltaría á mi deber si, en mi nombre y en el de la ilustre ciudad de Toro, no me apresurara á dar las gracias al Sr. Ministro por su palabra de que uno de los provinciales llevará el nombre de Toro con las consecuencias de esta ley.

Puesto á discusión el artículo, con la parte de la enmienda del Sr. Mascarós tomada en consideración por las Cortes, dijo

El Sr. BAYARRI. No puedo menos de oponerme á la abdicación que ahora se pretende que hagamos, porque no solo no hay necesidad alguna de ello, sino que ni siquiera la ha pedido el Gobierno, habiendo por el contrario traído esta cuestión á las Cortes, que en mi concepto son las que deben designar el punto donde han de situarse las plantas mayores de los batallones y el nombre que estos han de llevar.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. No creo que por esto abdicquen las Cortes sus facultades. Nada tiene de particular que el Gobierno dé nombre á los batallones, toda vez que esto es una cosa de pura ejecución

de la ley, y entra en las atribuciones de poder ejecutivo, tanto mas cuando que eso mismo se haría ahora por delegación de las Cortes, si las Cortes están en el caso de hacer uso de su poder por conveniente.

Los Sres. Bayarri y Ministro de la Guerra rectificaron ligeramente.

El Sr. MACROHON. La comisión ha aceptado la primera parte de la enmienda del Sr. Mascarós, porque efectivamente nadie mejor que el Gobierno puede hacer eso sin las dificultades que de otro modo surgirán cuando hay intereses de localidad. Por eso insiste la comisión en aceptar esa parte de la enmienda, que no menoscaba en lo más mínimo los fueros del Parlamento.

El Sr. SAN MIGUEL. Solo voy á hacer una especie de suplica al Sr. Ministro de la Guerra para que no desaparezca del cuadro de los batallones de la reserva el nombre de Gijón. Este batallón fue creado el año 1841: en el 43 fue el que más se distinguió en defensa del Gobierno del Reyente; y en el 46 concluyó siendo víctima de un patriótico pelear en el campo de batalla en el punto mismo en que está decretado por las Cortes que se eleve un monumento á los nombres de los que allí se sacrificaron. El batallón de Gijón fue condenado á morir, y tratándose su bandera á Madrid y cubriéndola con el negro velo de la infancia. Esa bandera se ha devuelto ya al pueblo que daba nombre á ese batallón, el cual tendrá un amargo sentimiento: así como la patria toda, si desapareciera de la reserva; y por lo tanto espero que no sucederá esto con un batallón que sirvió tan gloriosamente.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento. No estoy enteramente de acuerdo con la opinión del señor Bayarri, pues en mi opinión no es propio de una Asamblea legislativa descender á pormenores y detalles. Tratándose de la ley que ahora nos ocupa, creo que quedará completa con decir: «la reserva tendrá 60,000 hombres, se distribuirán en 80 batallones, y para ello se dividirán las provincias en 80 distritos.» Esto bastaría, sin atribución del poder ejecutivo presentará después los reglamentos para la ejecución de la ley.

Después de varias rectificaciones de los Sres. Bayarri, Ministro de Fomento y San Miguel, dijo

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. Las observaciones del Sr. General San Miguel estarían muy en su lugar si no se tuviese en cuenta que aquí no va á dar nombre á los regimientos, sino que los regimientos los van á tomar precisamente de las localidades. Por consecuencia, tiene que suceder una de dos cosas, ó el regimiento de Gijón ha de llevar ese nombre estando situado en otro punto, ó ha de situarse en Gijón con perjuicio del servicio, que los Milicianos tendrían que andar muchas leguas para reunirse en asamblea en el punto donde está situado el batallón.

Hay pues este inconveniente, y por lo mismo, aunque con sentimiento, no puede el Gobierno atender como lo desearía las observaciones del Sr. San Miguel.

Declarado el punto suficientemente discutido, se hizo la oportuna pregunta, y quedó á votación el artículo con la enmienda que el Sr. San Miguel propuso.

Lo que finalmente el 3.º después de una ligera observación del Sr. Gil Virdesa, á quien contestaron el Sr. Ministro de la Guerra y la comisión.

Leídas á continuación el art. 4.º, y decía así:

«Para proceder á la organización de la Milicia provincial, la mitad del cuadro de sargentos y cabos se tomará del ejército permanente, admitiéndose además en sus respectivas clases á los licenciados que lo soliciten y reúnan las circunstancias necesarias, siempre que no exceda de dos años la fecha de su baja en el ejército.»

El Sr. LLANOS. Por este artículo veo que el Gobierno va á sacar del ejército permanente 9,000 hombres para componer los cuadros de los 80 batallones de la reserva, porque siendo entre cabos y sargentos 14 hombres los que necesita cada compañía, multiplicando 14 por 80, tendrá cada batallón 1,120 hombres, y 12 batallones, si luego volvemos á multiplicar 12 por 80, número de batallones de la reserva, serán 9,600, y tantos hombres los que del ejército permanente han de salir para las plantas mayores de cabos y sargentos de dicha reserva; por consiguiente, el ejército permanente se disminuirá en ese número, y el año que viene vendrá el Gobierno pidiéndonos una quinta parte cubriéndose esas bajas, sin tener en cuenta que la ley que se propone para la reserva es:

«Yo voy á otra cosa, que es por la que principalmente me he levantado. Tenemos una Guardia civil de 10,000 hombres, que cuesta á la nación 40 millones de rs. Esa Guardia civil está muy bien disciplinada; es muy subordinada; aprende á leer y escribir, y presta muy buenos servicios; pero en medio de todo eso, el Guardia civil es un soldado muy caro, es un soldado que tiene su cuartel fijo, que puede estar en el cuartel de cualquier señor Diputado; es un soldado que no tiene la movilidad que debería tener, porque está equipado con mucho lujo, porque para moverse de un punto á otro necesita un bajege para él solo, porque siempre lleva dos baules de ropa; y es tan poco á propósito su equipo para cumplir con su instituto, que siendo yo Alcalde de un pueblo, y rogando por que me diesen un caballo, me lo dieron, y cuando me la Guardia civil, propuse á que usara algarabatas para poder correr mejor, y me contestaron que no podían usar sino botas, porque se lo prohibía su Comandante. Ahora bien: con botas no podían coger á un hombre que corria más que un corzo; y el resultado fue que los guardias se mataban, y el ladrón no fue aprehendido.»

Yo voy á mi pensamiento respecto de la Guardia civil; pensando reducido á que los cabos y sargentos permanezcan en los cuadros de la reserva se saquen de esa Guardia, con lo cual resultará una economía grande, toda la economía que el Gobierno se propone hacer hoy en esos cuadros. De este modo tendríamos buenos cuadros para la reserva, y también Guardia civil, porque fuera del mes de asamblea, los 11 meses restantes del año habrán de volver los guardias civiles á ocupar sus puestos y á perseguir los ladrones.

Creo pues que los cabos y sargentos deben sacarse de la Guardia civil, y así tendríamos Guardia civil y reserva con lo que cuesta la primera; economía no despreciable hoy que no sabemos que hacer para cubrir el déficit. Si hubiera guerra, la Guardia civil iría á ella, como lo que ella que tenga armamento y todo el material.

Ya que hablo de esto, y puesto que nuestro Presidente es el jefe de esa arma, digo que esta no puede llenar cumplidamente el objeto de su instituto porque no tiene la movilidad necesaria al objeto que está destinada.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra. No digo nada en defensa de la Guardia civil porque ella se defiende de sí propia, y también porque el Sr. Infante contestará cumplidamente á lo que S. S. digan que tiene que ver la organización de la Guardia civil con la reserva de un ejército permanente? El ejército está siempre reunido; la Guardia civil se halla siempre desmenada; son sus condiciones civiles sumamente diversas, y lo que haríamos admitiendo el pensamiento del Sr. Llanos sería no tener ni lo uno ni lo otro.

Dice S. S. que la Guardia civil irá á la guerra; y yo digo que en los tiempos mientras yo estoy ministro, que esa Guardia tiene un encargo especial que cumplir, haya guerra ó no la haya, y únicamente se reconcentrará en el caso de que la guerra estallase en un punto, y esto para evitar que pudiesen oger una pareja aquí y otra allá: fuera de este caso, es absurdo convertirla en batallones.

El Sr. Llanos rectificó, y lo mismo hizo el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. INFANTE. Siento mucho que mi antiguo compañero el Sr. Llanos no esté de acuerdo respecto á la Guardia civil con la inmensa mayoría de los españoles. Si los sargentos y cabos de la Guardia civil van á formar parte de la reserva, cuando tenga que ponerse esta sobre las armas, ¿que hará la Guardia civil? ¿se irá con la reserva? Entonces quedarán los caminos abandonados; por consiguiente no es admisible la idea propuesta por el Sr. Llanos.

La Guardia civil es un cuerpo modelo de moralidad, y los Sres. Diputados habrán tenido ocasión de observarlos. Y hasta tal punto es esto cierto, que después de haber prestado un servicio cuando á los guardias se les ha ofrecido un galgano, no lo han querido recibir. ¿Le ha parecido mal á S. S. que el Guardia civil tenga en su casa ó donde habita es limpieza y esmero que todos advierten? Pues ese esmero y limpieza los sostienen con su propio sueldo.

Ha dicho el Sr. Llanos que los guardias tienen baules y llevan botas. Esto segundo no es exacto, y respecto á lo primero no lo llevan para hacer el servicio.

En los últimos acontecimientos la Guardia civil, si no ha excedido á la igualdad de los valientes. De 49 caballos que trajeron de pasar el Ebro hacia Calafate con un cabecilla, acordados por sus guardias civiles, seis fueron hechos prisioneros, y además les cogieron siete caballos, entregando el sargento 20,000 rs. á la primera Autoridad civil que encontró, cuya suela llevaba el cabecilla en su maleta. Hace pocos días cuatro guardias y un cabo se batieron en los campos de Constantina con 30 contrabandistas, y el cabo mató tres. De aquellos héroes ha muerto uno, el cabo está próximo á sucumbir, y otro está herido.

Otro hecho. Robada recientemente la diligencia de Ciudad-Real, y castigados los dos guardias civiles que no acudieron á tiempo de evitarlo, sus compañeros, por punto de honor, comprendieron la persecución de los cuatro ladrones, y todos dejaron de existir.

Yo apelo á la memoria de cuantos hayan viajado por España que me digan si no se les ensancha el corazón desde el momento que ven un tricordio; como se dice

«Válganme! Dígo mas por economía se ha disminuido la Guardia civil, que hoy solo tiene 6,000 hombres, y como fuese necesario retiraría de algunos puntos, no ha habido un solo pueblo que no me haya escrito para que vuelvan, y de todas partes me los piden todos los días.»

Pero hay más: una Guardia civil, á quien se le mandó hacer poco registrar una escalera, contestó: que me acompañe un agente de la Autoridad civil, pues yo por mí no registro á nadie.

En Vizcaya se levantó una facción, acoché una pareja de Guardia civil, la hizo un disparo y mató á uno de ellos. Apenas lo supo el Capitán de la compañía se puso en movimiento, y no descansó de día ni de noche hasta dar el parte siguiente: «Tengo el gusto de decir que ha desaparecido la facción que mató á Guardia civil.»

F. de T. Creo pues que el Sr. Llanos no debe tener tan mala idea de la Guardia civil, y yo quiero separarla del impertinente servicio á que está destinada, porque sería en perjuicio del país. En cuanto á su equipo se ha abrogado el uso de la ropa y se le ha quitado el corseaje para que tenga ligereza que desea el Sr. Llanos, aunque sin tener algarabatas.

Concluiremos refiriendo un hecho, porque redunda en gloria de la Guardia civil. Sabido es que se ofreció al soldado que se reenganchaba 6,000 rs. Pues bien: de 3,000 que el soldado necesitaba para reengancharse unos 4,000 renunciando los 6,000 rs. y diciendo: queremos nos servir en un cuerpo de tanta honra, que todo el dinero del mundo. (Bien, bien, aprobación general.)

Sin más discusión quedó aprobado el artículo, suspendiéndose en seguida esta discusión.

Dióse cuenta del dictamen de la mayoría de la comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno para que se abonen como de servicio para los efectos pasivos los once años transcurridos desde 1843 hasta Agosto de 54 á todos los que por motivos meramente políticos abandonaron sus puestos ó fueron arrojados de ellos, no habiendo después obtenido ni solicitado destino alguno de las Administraciones posteriores á la que concluyó en dicho año de 1843; y leerose igualmente los votos particulares de los Sres. Hazañas y Seoane, individuos de la citada comisión, anunciándose que así el dictamen como los votos se imprimirán y repartirán y se señalará día para su discusión.

Pasó á la comisión un voto particular del Sr. Avevilla al dictamen de la comisión general de presupuestos.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actos, proponiendo que se aproben las de nueva elección de la provincia de Pontevedra, y que se admita como Diputado por la misma al Sr. D. Joaquín Baeza.

Las Cortes quedaron enteradas de que el D. Joaquín Baeza, que era el proyecto de ley sobre pensión á Doña Clara Pradera, había elegido Presidente al Sr. Vera y Secretario al Sr. Zorrilla; y de que la nombrada para informar sobre el proyecto de pensión á Doña María de la Encarnación Tramito, había elegido á las mismas personas para los referidos cargos.

Dióse cuenta de dos dictámenes relativos al caso de reelección del Sr. Echague y al del Sr. Lemery, acordándose que se imprimieran para discutirlos en su día.

Leyéronse y resultaron conformes con el acordado los siguientes proyectos de ley, que fueron definitivamente aprobados:

1.º El relativo á las bases adicionales de la Constitución.

2.º El concerniente á la reorganización de la sociedad anónima del ferrocarril de Langreo.

3.º El de pensión á Doña María de la Soledad y á Doña María de la Merced Villan y Doiz.

4.º El de pensión á Doña Agapita Ruiz Medrano, viuda de D. Aracadio Blanco.

5.º El de pensión á las familias de Deito y Navarro.

6.º El que declara subsistente la sociedad del ferrocarril de Sama á Langreo.

7.º El que prohíbe la simultaneidad de dos ó mas destinos ó sueldos.

El Sr. PRESIDENTE. Debo declarar que por la cuenta que han hecho los Sres. Secretarios desde este sitio, han tomado parte en la votación 194 Sres. Diputados.

El Sr. FERRERAS. Tengo anunciada una interpelación al Ministro de Fomento sobre un expediente de indemnización á la villa de Porrera.

Se las graves y perentorias ocupaciones que tiene S. S.; pero como de todos modos, de no quedar yo satisfecho con las explicaciones que se diesen sobre este asunto, habría de presentar una proposición con este objeto, y como además pudiera suceder que se suspendiesen las sesiones, anuncio que la presentaré el primer día de sesión.

El Sr. SANCHEO. Para el lunes á la hora de costumbre, discutiremos el dictamen y votos particulares sobre presupuestos. Se levanta la sesión.

eran las cuatro y cuarto.

NOTA. La redacción del Extracto oficial de las Sesiones no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

uación pasiva; y reconocida igual ventaja y hasta la de ascensos que les hubieran correspondido a los militares separados del servicio por causas políticas desde 1843, era una consecuencia ineluctable aplicar el mismo principio de reparación y de justicia a los empleados civiles separados durante el período legal en que debió ejercer y por circunstancias políticas no ejerció la Regencia el Duque de la Victoria.

Llamado de nuevo este ilustre patrio en el verano último al poder por el pueblo y por el Trono, implícitamente se reconoció por todos en su gloriosa reparación el deber de reparar las medidas reaccionarias adoptadas desde 1843 por los motivos políticos que agitaron al país a consecuencia de su cesación en el mando. Así lo comprendieron las Juntas, especialmente la de la capital, al restablecer generalmente la Milicia nacional y las corporaciones populares en el mismo pie que entonces tenían; así lo entendió el Gobierno al restablecer muchas disposiciones legislativas entonces vigentes; y notablemente la ley electoral por que estas Cortes han sido convocadas.

De esta manera viene ligada en cierto modo la legitimidad de las Cortes constituyentes y del edificio político que levantan con la legalidad de declarar ineficaces las cesaciones dictadas hasta 10 de Octubre de 1844 por causas políticas, con la medida de declarar servidores de la nación, si no de hecho, de derecho a los empleados entonces, y por esos motivos cesantes. Si la ley de 1837 se consideraba legítima por no haber sido reformada por Cortes debidamente convocadas, menos arregladas a derecho son las disposiciones de Juntas o Ministerios que ejercieron de hecho el poder mientras había un Jefe que había recibido de unas Cortes legítimas una investidura legal, y que digna y firmemente sostenía su derecho aun en el desierto hasta la cesación legal de su cargo.

Tachar de reaccionaria esta medida es tanto como titular expropiatoria la reposición de un despojo. Cabalmente se dirige a remediar los efectos de la reacción y a preaver la para lo sucesivo, pues el mejor medio de evitar las reacciones es demostrar a los que las intenten la inutilidad de sus esfuerzos; es incurrir en la idea de que trabajan en vano, pues al cabo de más o menos tiempo la reacción será anulada y la injusticia remedada. La reparación de 1834 ha contribuido no poco a hacer imposible la reacción absolutista; la reparación de 1854 contribuirá a impedir la para lo sucesivo la reacción moderada.

Se modificará sin duda por las vicisitudes políticas en sentido restrictivo el sistema hoy dominante; mas los nuevos conservadores no podrán, si quieren llegar al poder y conservarlo, ser reaccionarios, ya por los muchos intereses creados que se les opondrán, ya porque cuando el partido dominante, un partido que tiene asegurado el porvenir, han de temer, sus adversarios que a la reacción responda una revolución mucho más fuerte. Porque así como la libertad humana es imprescriptible, tampoco los atentados contra la libertad y sus defensores pueden prescribirse por el trascuso del tiempo.

Necesario es también premiar la constancia política y no introducir la práctica de que los empleados se amolden a cualquier Gobierno con tal de que les conserve en sus destinos. Esto es una necesidad después de haberse aprobado una base en que se previene la desobediencia al Gobierno que pretendiese cobrar contribuciones no votadas por las Cortes. Si ha de ser eficaz esta medida, ha de ser teniendo empleados que al ser separados por desobediencia al Gobierno atentatorio, estén seguros de que, dure más o menos tiempo su poder, el efecto de su cesación ha de ser al fin anulado.

También con esta reparación se evitará el mal de la empleomanía que tanto afecta a la nación. Mientras puede esperarse que por el único mérito de derrocar al Gobierno legítimo se puede reemplazar a los funcionarios de años y servicios en sus respectivas carreras, se mantendrá distraída de ocupaciones útiles la atención general, se conservarán vivas las ambiciones impacientes con el atractivo de sobreponerse por cualquier acto de partido a los servicios, a la práctica, a la experiencia y a las carreras. El gravamen que habrá de soportar la nación por lo insignificante no es digno de tomarse en cuenta. Los empleados a quienes corresponde la reparación son pocos; casi todos se hallan o serán empleados mientras rija la nación un Gobierno justo; y de todas maneras el gravamen indebido que sufra la nación no será por el reconocimiento de los años de servicio a los funcionarios legítimamente establecidos, y que cesaron a virtud de medidas injustas de reacción; será por los servicios reconocidos a los que bajo títulos tan dolorosos se repartieron sus despojos.

Pero si en estos principios estoy conforme con lo que han dictado el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, creo de necesidad corregirle en algunos puntos, y no concepción a esta comisión especial competente para decidir definitivamente sobre otros.

Dos fechas consigna el artículo 1.º, y las dos son arbitrarias. Fija como principio del abono el 1.º de Julio de 1843, y como fin, Agosto de 1854. Si el principio es reparar los perjuicios de los empleados separados a consecuencia de los acontecimientos de 1843, es preciso fijar la época de 23 de Marzo en que aquellos comenzaron. Si el abono debe tener lugar hasta que ocupó el poder un Gobierno análogo a los principios políticos de los empleados cesantes, debe fijarse el 29 de Julio, y no el 31 de Agosto de 1854; y si se cree más justo continuar el abono hasta que hayan vuelto a ser colocados, tampoco puede sostenerse aquella fecha.

Fijado debidamente el principio de reparación y la manera de verificarse con el abono de años de servicio, juzgo que lo relativo a la ejecución, en la cual principalmente se ha de consultar la cantidad necesaria para remunerar a las clases comprendidas y la posibilidad de destinar a esta remuneración fondos del Estado, corresponde a la comisión general de presupuestos. Fúndase mi opinión en que según los principios constitucionales, los gastos del Estado no deben votarse en cantidad perpetua e indeterminada, sino puntualmente y en cantidad fija. Fúndase también en que las reglas dictadas para el abono de años de servicio a los cesantes de 23 a 34 se comprendieron en la ley de presupuestos de 1835 a que el proyecto de ley se refiere.

La comisión de presupuestos deberá en mi concepto entenderse con el Ministro de Hacienda para averiguar de una manera exacta las cantidades que ascenden las nuevas cesantías y jubilaciones, o las mejoras de ellas que deben declararse conforme a las reglas que se propongan. A este efecto podría abrirse un plazo dentro del cual se presentaran con los documentos que se designasen a la Junta de clases pasivas los actuales cesantes o jubilados que se creyeren beneficiados por la declaración hecha por las Cortes. La Junta haría la correspondiente clasificación de que resultaría exactamente la cifra con que hubiera de aumentarse el presupuesto de gastos. En vista de ella y de los datos recogidos, la comisión de presupuestos podría presentar al Congreso un cálculo exacto de las partidas necesarias para cubrir la carga que resultara de aplicar unas y otras fechas, unas u otras limitaciones, y el Congreso podría resolver con pleno conocimiento de causa, como es necesario que resuelva anualmente sobre los gastos del Estado.

Por estas consideraciones tengo el sentimiento de no convenir con mis dignos compañeros de la mayoría que se oponen a consignar el principio en que se funda el proyecto, y con mi apreciable compañero de minoría, que solo varía en el art. 1.º la fecha de 1.º de Julio, poniendo 23 de Mayo.

En consecuencia de todo tengo el honor de proponer a las Cortes:

1.º Que en el art. 1.º del proyecto se ponga 23 de Mayo en vez de 1.º de Julio, y se supriman las palabras «hasta fin de Agosto de 1854».

2.º Que se encargue a la comisión de presupuestos la propuesta de reglas para realizar este principio conforme lo permitan las atenciones del Estado, designando el tiempo hasta que deba hacerse el abono, las condiciones

con que deba declararse, y fijando la cantidad en que sea necesario aumentar el presupuesto de gastos para remunerar a los actuales cesantes y jubilados a quienes se beneficien por las reglas que la comisión proponga.

Las Cortes sin embargo resolverán lo más acertado.

Palacio de las Cortes constituyentes 30 de Junio de 1855.—Juan Antonio Seoane.

Voto particular del Sr. Aveçilla (D. Pablo) sobre el proyecto de ley relativo al modo de cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, y enmienda al dictamen de la comisión de presupuestos.

Cuando el que suscribe ha negado su asentimiento al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en 21 del actual, nada más lejano de su ánimo que negar al Gobierno de S. M. los recursos necesarios para la gobernación del Estado. La gran cuestión que nos ocupa se circunscribe meramente a la cantidad efectiva que necesita realizar el Tesoro; en el menor término posible, para levantar sus obligaciones, y el mejor medio de realizarla dentro de las prescripciones del párrafo primero, art. 12 de la ley de desamortización de 1.º de Mayo, hasta que el Gobierno de S. M. en los presupuestos de 1856 presente la nivelación del haber público y los gastos del Estado con recursos ordinarios y permanentes, y el que suscribe tiene el honor de proponer a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que emita un empréstito voluntario, 500 millones de reales en títulos al portador de 8 por 100 de intereses anual, y tipo fijo de 94 por 100 amortizables en toda clase de pago de bienes del clero y del Estado, con arreglo al párrafo primero del art. 12 de la ley de desamortización de 1.º de Mayo.

Art. 2.º Estos 500 millones de títulos ingresarán en el Tesoro como dinero efectivo, y todo español y extranjero, en el término que el Gobierno señale, podrá pagar la cantidad que estime conveniente pagando al contado.

Los cupones vencidos de la Deuda consolidada y diferida interior y exterior; todos los efectos de la Deuda flotante del Tesoro con garantía y sin ella; todas las obligaciones vencidas del presupuesto, tanto del personal como del material que consten en distribución, y cualquiera cantidad que figurase representada por libramiento a cargo del Tesoro, se admitirán como dinero efectivo.

Art. 3.º Estos títulos y sus intereses vencidos se admitirán como efectivo en toda clase de pago de bienes del clero y del Estado, y para su más pronta autorización, se autoriza al Gobierno de S. M. para que venda al contado o en cortos plazos los que fuesen necesarios, y para que señale si el todo o parte del precio se ha de pagar precisamente en títulos, anunciando estas circunstancias previamente en la subasta.

Los predios rústicos y urbanos que no excedan de 50,000 rs. de tasación seguirán la regla general establecida en la ley de 1.º de Mayo, y no ser que los interesados prefiriesen pagar en títulos.

Art. 4.º Si a los dos años fecha de la expedición del título no estuviese amortizado, se admitirá, con sus intereses vencidos, como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para dar los reglamentos necesarios a la ejecución de esta ley.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1855.—Pablo Aveçilla.

Dictamen de la comisión sobre el caso de reelección del Sr. Lemery.

La comisión encargada de dar su dictamen sobre el nombramiento del Diputado D. José Lemery para Capitán general de las Provincias Vascongadas, ha examinado con la más escrupulosa detención, así la comunicación del Gobierno, como todos los antecedentes relativos a este asunto.

La comisión ha pesado los graves motivos que han impedido al Gobierno el pedir a las Cortes la previa autorización que exige la ley para disponer de los servicios de un Diputado, y por eso no hace un cargo de ello, asegura de que cuando vuelva a ocurrirse un caso análogo, el Gobierno la pedirá previamente, en la confianza de que las Cortes la discutirán con la urgencia que el servicio público y las circunstancias reclaman.

Por tanto, visto el artículo 3.º de la ley de incompatibilidades que a la letra dice así: «Cuando ocurra algun caso extraordinario en que el mejor servicio público reclame que un Diputado vaya a desempeñar las funciones de Gobernador o Capitán General de una provincia ó distrito, de Jefe de un ejército ó armada, de Enviado ó de Ministro plenipotenciario, podrá también obtener el cargo, previa autorización de las Cortes, y quedando sujeto a reelección.» Es de dictamen que el Diputado D. José Lemery debe quedar sujeto a reelección.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1855.—Francisco Serrano y Domínguez.—Francisco de Uztariz.—Salvador Valdés.—Carlos M. de la Torre.—Ruperto Navarro Zamorano.—P. Camprodon, Secretario.

Dictamen de la comisión sobre el caso de reelección del señor Echague.

La comisión nombrada para dar su dictamen sobre la reelección del Sr. Diputado D. Rafael Echague por haberlo destinado el Gobierno a la Capitanía general de Granada en reemplazo del Mariscal de Campo D. Isidoro de Hoyos, no duda en opinar que queda sujeto a ella al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 22 de Abril de este año.

El Gobierno, reconociendo el deber que en dicho artículo se le impone de pedir previamente autorización a las Cortes para que aquel Sr. Diputado fuese a desempeñar las funciones de Capitán general, excusa su falta asegurando que este nombramiento no admitía dilación alguna sin grave perjuicio acaso de las apremiantes obligaciones del servicio de guerra. En tal concepto la comisión, que no se considera llamada a emitir su dictamen sobre este extremo, le deja intacto a las Cortes, contentándose a manifestar que el Mariscal de Campo queda sujeto a reelección.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1855.—Evaristo San Miguel.—Francisco de Paula Villalobos.—José María de Lallana.—Francisco Serrano.—José Trinidad Herrero.—Juan Moriarty.—Ambrosio Gonzalez, Secretario.

Enmienda al dictamen de la mayoría de la comisión de presupuestos.

Los Diputados que suscriben, teniendo presente el artículo 2.º de la ley de 7 de Febrero del presente año, en el que se previene que «la ley de presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios a cubrir el déficit para el año corriente de 1855; y con presencia del artículo 12 de la ley de desamortización publicada en las Cortes el 28 de Abril del mismo año, por el que se mandó que «los fondos que se recauden a consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, se destinen a que el Gobierno cubra, por medio de una operación de crédito, el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiese en el año corriente,» tienen el honor de proponer a las Cortes que el déficit de 200 millones que aparece en el proyecto de ley del Gobierno presentado el 21 del corriente a las Cortes, no se cubra de otra forma que con operaciones de crédito sobre la venta de bienes nacionales, y redención de censos y foros.

Los Diputados que suscriben están íntimamente persuadidos de que en el crédito debe todo Gobierno encontrarse medios de hacer frente a las obligaciones del Es-

tado sin engañarse del país y sin gravarle con nuevas cargas y con exacciones onerosas, y mas principalmente cuando de antemano se le ha marcado por una ley votada en las Cortes y sancionada por la Corona, y a fin de que el Gobierno y la nación enteros se convenza que el negar la clase de recursos que se nos exige en el proyecto de ley que hemos citado es una oposición sistemática, sino hija de nuestro convencimiento, probáremos que el déficit puede cubrirse con una operación de crédito que dará ópinos frutos por el desahogo que reporte la Hacienda y por el impulso que recibirá la engendración de los bienes nacionales. En esta operación pueden lograrse grandes fines: el uno económico, y el otro político.

El crédito no es otra cosa que la persuasión de la solvencia, ó sea de la responsabilidad del prestamista; y hoy que el Gobierno español, cualquiera que sea, tiene en su mano esa masa de propiedad nacional próxima a realizarse, no puede faltarle el crédito, a menos que los desahogados en su marcha política, en su plan general de gobierno y de administración llegasen a un extremo inconcebible. Asegurese a los capitalistas el reembolso en el producto de las primeras ventas, ó lo que es todavía más sencillo, véndase con ventajas proporcionadas y recíprocas el papel con que puedan satisfacer, cual si fuese metálico, el importe del 40 por 100 al contado que se marca en el párrafo primero del art. 6.º de la ley de desamortización, y entonces, y solo entonces, saldrá sin duda al mercado el numerario hoy escondido ó improductivo por efecto de inseguridad y de continuas crisis parciales que ha sufrido el actual Ministerio.

Una emisión de 230 millones de reales nominales debe, según nuestros cálculos, proporcionar en el acto al Tesoro 200 millones efectivos, y aun del total de aquella cantidad habrá que deducir el importe de los cupones no vencidos al volver a las Tesorerías los billetes en pago de los bienes que se engagenen.

Un interés de 10 por 100 que fijamos al dinero es estímulo suficiente al capital si se considera la seguridad del reembolso; pero para mayor garantía del éxito de esta operación, aquí empieza el fin político, ofrecemos una prima de 5 por 100 al numerario, fijando el tipo de la emisión en 95 por 100.

Este 5 por 100 invariable y fijo en una operación que puede quedar terminada a los pocos meses a contar desde el día de la emisión, no puede menos de proporcionar una gran demanda del papel ofrecido por el Gobierno. Acaso este medio solo sea suficiente para empeñar en la compra de la propiedad nacional y redención de censos y foros a infinitas personas que de otro modo no emprenderían este negocio. Atendidas estas consideraciones y otras infinitas que en el curso del debate nos reservamos exponer, inducemos a presentar la siguiente enmienda al

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir 230 millones de rs. en billetes del Tesoro aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redención de censos y foros.

Art. 2.º Estos billetes disfrutaran de un interés anual de 10 por 100, y su tipo de emisión será de 95 por 100, siendo admitidos por todo su valor.

Art. 3.º El interés anual de 10 por 100 estará representado en cada billete por 12 cupones inrentes, ó sean mensualidades, rebajándose su importe total del valor efectivo del capital del billete en el acto de su expedición, reintegrándose el Tesoro en dinero efectivo de los cupones ó mensualidades no vencidas al hacerse el pago de bienes nacionales y redención de censos y foros.

Art. 4.º Para abono de los cupones, se tendrá el mes corriente por mes vencido.

Art. 5.º Si trascurridos 40 días de la publicación de esta ley, la masa de contribuyentes no se hubiese interesado por completo en esta emisión, entonces y solo hasta entonces, cuando quede probada la imposibilidad de la operación de crédito para cubrir los 200 millones, no podrá el Gobierno proceder a la distribución de los billetes sobrantes al interés anual del 8 por 100, y por todo su valor nominal, entre los contribuyentes que por las contribuciones territorial y de subsidio paguen más de 500 reales, y no se hubiesen interesado en la primera emisión.

Art. 6.º El Gobierno dará a la presente ley la publicidad posible, y los Ayuntamientos del reino la fijarán en el sitio señalado para los anuncios oficiales.

Palacio de las Cortes 28 de Junio de 1855.—Antonio Ramirez Areas.—Alvaro Navarro.—Joaquín María Villavicencio.—Rafael Monares.—Francisco Leóns.—José Fernández del Castillo.—Antonio del Rivero y Cidraque.

MEMORIA sobre la exposición de ganados, instrumentos y productos agrícolas, verificada en Francia en 1854, escrita por D. Augusto Belda, pensador por el Gobierno de S. M. para el estudio de la agricultura en el extranjero.

(Continuación.)

Máquinas para aventar el grano, ventiladores (tarares) y máquinas para limpiarlo.—De las primeras había diferentes; la de Dombasle, modificada por Brichard, su coste 494 rs., que por su buena disposición deja el grano perfectamente limpio a la primera pasada, y puede emplearse en casi todos ellos con solo cambiar dos de las rejillas: mereció una moneda de bronce. La tercera, que se echó el grano, regulariza la salida por una compuercilla que se sube ó baja por medio de un tornillo; el grano cae en un sistema de criba, en movimiento de conde zarandas, que separan del grano los cuerpos mas gruesos; y en el segundo pasan los granos menudos y aborrotados y las simientes redondas que caen en un cajón; el grano pasa sobre una rejilla de hierros de alambre dispuesta en plano inclinado, donde la corriente del aire y el roce le quitan el polvo y suciedad de la superficie.

Mr. Quintin Durand, fabricante de instrumentos en París, expuso bajo el nombre de nuevo género de cribas, de su invención, nuestra Máquina de limpiar granos, solo algo modificada, pues el grano pasa entre un trenzado doble y queda mucho mas limpio; su precio 425 reales. Esta Máquina es propia para escoger el trigo que se destina a la sémbrá; valió a su inventor una medalla de bronce.

Habia también un modelo del Destructor de polilla, del profesor Doyere (*Tuesigneux assainisseur mécanique des grains*), su precio 2,470 rs. Ha valido a su autor un premio de la Academia de Ciencias, y está en uso en los depósitos de granos del ejército. Su descripción está en los Anales del Instituto agrónómico, y en nuestra Memoria sobre dicho establecimiento.

Dos máquinas especiales se presentaron, cuyo objeto era separar la simiente del trébol; una de Lotz, y otra de Legendre, que obtuvo la medalla de plata. El cilindro es de hoja de hierro agujereado en forma de rallo. Como esta planta es de poca importancia entre nosotros, ni es probable adquiere nunca la que tiene en otros países, omito hablar detenidamente sobre ellas.

Mr. Lotz expuso también otra para desgarrar el maíz, su precio era 265 rs. Es una importación de los Estados Unidos; se compone de un disco de hierro fundido, armado en toda su superficie de puntas en forma de pirámide cuadrangular. Estas están dispuestas en seis circunferencias excentricas; se pone en movimiento por medio de un manubrio; junto a la rueda hay una tolva de hierro en forma de embudo, donde se mete la mazorca que sufre la acción de las puntas que separan los granos, y el espigón cae por bajo. Un resorte permite a la tolva separarse ó apartarse de la rueda, según es mayor ó menor la resistencia.

Prensas de lagar para vino y cidra.—Contendía así la exposición la primera de Cumin, de Orleans, de valor de 4,480 rs. Era sumamente pesada, complicada y voluminosa, compuesta de dos husillos de hierro y una gran caja formada de travesaños de madera agujereados por dar salida al líquido; las cabezas de los husillos tienen ruedas dentadas que sirven de euerca, y hacen bajar una fuerza madero que transmite su presión al tablado que cubre la gran caja. La del Sr. Lotz era mas sencilla, pero no ofrecía ninguna ventaja, y carecía de energía. En clase de prensa económica y energética, difícilmente se hará nada mejor que las de percusión nuevamente inventadas en

Marsella para la aceituna. Habia una colección variada de máquinas y utensilios destinados a preparar los alimentos al ganado.

De máquinas para cortar la paja y demás forrajes herbáceos, existían cuatro modelos. Uno, copia de las máquinas más usadas en Inglaterra para cortar la paja (*hache-paille Girrutz*). En el volante, de hierro fundido, sobre dos ejes de chuchillos curvos sobre dos ejes radiales; este volante lleva la caja del instrumento es una canal de machete que lleva en su parte anterior dos cilindros estriados, los cuales, recibiendo el movimiento del eje del volante, hacen avanzar la paja y la presentan a los chuchillos. El eje del cilindro superior se mantiene en virtud de un contrapeso que otro obstáculo mayor puede vencer sin necesidad de que ninguna pieza se rompa. La máquina de cortar la paja de Quintin Durand, que ganó medalla de bronce, y que él llama máquina rotatoria de cortar la paja, me parece mucho mas perfecta que la anterior; su precio es de 513 rs. Formada en dos discos de hierro fundido, montados sobre el eje del volante en estos discos se sujetan con dos tornillos los dos extremidades de tres chuchillos que toman la forma de tres generatrices del cilindro. Sus extremos están equidistantes en la circunferencia de los discos; un excentrico del eje del cilindro de los chuchillos comunica su movimiento por medio de una biela a la rueda de uno de los cilindros estriados que hacen avanzar la paja, el cual pone en movimiento al superior. Se puede dar el largo que se quiera a la paja, cambiando la dimension de las ruedas dentadas. Habia uno de 76 rs. igual al que he visto usar en los Pirineos españoles, en Navarra. Se compone de tres chuchillas fijas y un eje de circuito, presentando el corte hacia dentro, y en otro de ellas, otros dos móviles que se cruzan unidas a un mango; se mete la paja en el hueco formado entre las chuchillas, y apretando el mango, se corta la paja como si fuese entre las hojas de unas tijeras curvas, en que el punto fijo estuviese en un extremo y la potencia en el extremo de una de las hojas. De esta clase era una máquina de Rue Jacquet, constructor en Montrieux, llamada *Serve para cortar heno, paja, maíz, troncos de coles, habas &c.* Su precio son 760 rs., y cada juego de chuchillas de reserva para cuando se inutilicen las primeras cuesta 49 rs.

La máquina se compone de un armazon de madera, que lleva una caja ó canal en plano inclinado, en donde se pone la materia que se quiere cortar. En la parte anterior se encuentra un cilindro estriado de hierro colado, mantenido en su posición por una palanca de contrapeso, de manera que al paso de las materias que se cortan, pueda aumentar ó disminuir, pues el cilindro se eleva con la resistencia de las materias que pasan por debajo de él. Dichas materias se encuentran con las chuchillas, que girando rápidamente, las cortan en pedazos de 2 a 4 centímetros de longitud. Las chuchillas, en número de cuatro, montadas en la superficie del cilindro, forman cada una de ellas una seccion de espiral; el eje tiene un volante con su manubrio.

Otro instrumento importante en las labranzas de aquellos países son las máquinas para cortar las raíces y tubérculos (*coupe-racines*). Habia siete instrumentos de esta clase; uno de ellos de Rue Jacquet, a quien acabamos de nombrar, y que mereció también su medalla de plata. El que dejó mas satisfacción a la comisión: su precio el de 460 rs. Se compone de un disco de hierro fundido, que lleva cuatro chuchillos dentados, dispuestos en dos diámetros perpendiculares; estos discos sirven de volante aplicado contra una tolva en forma de medio cono, de que ella forma la superficie plana. Un eje que atraviesa la tolva lleva en su extremidad el manubrio para poner en movimiento la máquina. Las remolachas, nabos &c. que se secan en la tolva se encuentran con los chuchillos en su movimiento, que los parten en rajás prismáticas con los dientes que tienen; estos pedazos son apropiados al ganado lanar. Delante del disco hay una especie de resaca de puntas de hierro que limpia los dientes de los chuchillos de los pedazos que pueden adherirse.

Otra de Quintin Durand, que ganó medalla de bronce, solo difiere de la anterior en que los chuchillos del disco no tienen dientes, y presentan en su longitud, á distancias iguales, cuatro muescas en cuarto de círculo, ascendiendo perpendicularmente al plano del cuchillo. Estos dientes vienen en trozos, mas ó menos cúbicos, los pedazos que corta el cuchillo longitudinal; en lo demás es como la de Jacquet; su precio 418 rs.

Otro instrumento de esta clase, muy sólido, aunque no trabaja con la rapidéz que otros que hemos visto hacer buen servicio en la Charmoise, consiste en una tolva, cuyo fondo y la parte inferior está formada por una rejá de hierro, cuyas barras presentan un filo en la parte superior. Debajo, y perpendicularmente a estas barras, hay un eje de hierro, que lleva el manubrio y el volante en sus extremos. En él se ensartan unas rodajas de hierro fundido, que sujetan cuatro chuchillas que, atravesando de los dos lados, forman ocho hojas, que quedan dispuestas, formando espiral. Las rodajas se sujetan por medio de una especie de tornillo, que pasa entre las barras que forman la tolva de la máquina, cortan las raíces a pedazos, y las obligan á pasar por los intervalos. Debajo hay dispuesto un plano inclinado, que los conduce á una cesta de capacho, preparado para recogerlos, y los trozos presentan dimensiones bastante regulares.

La máquina para cortar las raíces que se usa en Grignon, tiene de coste 380 rs., y consistió en un tronco de cono que lleva en su superficie seis chuchillos. Últimamente se le ha hecho una modificación, colocando un resaca caliente sobre ellas unas hojas de cuchillo, que dividen transversalmente las rodajas que los otros cortan longitudinalmente. Al propio tiempo se ha aumentado el grueso de las rodajas, separando mas los chuchillos de la superficie del cono, con lo cual los trozos se aproximan mas á la forma cúbica, que es la que se prefiere. Los pedazos pasan al interior del cono, y caen por la parte correspondiente en un cono de hierro, que está en un lado el volante, y en el otro el manubrio; el tronco está metido en la tolva hasta la altura del eje.

Otras máquinas vi de cortar raíces á 99 rs., y hasta á 23. Bien que estas últimas no son mas que un cuchillo de panadero.

Máquinas para desmenuzar los panes de orujo de las plantas *alególicas*.—En este ramo habia muy poco. No parecia haber una sino una, importada de Bélgica por Mr. Hette, que es la que se fabrica en los talleres de Harve de Saint-Pierre, y cuesta 190 rs. en aquel país, y otra de Bechu del precio de 608. La de Haine, de Saint-Pierre, es económica, sólida y fácil de manejar. Compónese de una tolva paralelepipeda, en cuyo fondo se mueve un cilindro formado de rodajas de hierro fundido, atravesadas en el eje: cada una de estas lleva cuatro dientes en forma de punta de aguja, y la tolva en su parte posterior, un peine de hierro fundido, por entre cuyos púas pasan los pedacos, que encontrando el pan de orujo en su rotación, lo desmenuzan, y los pedacos, reuniéndose en un plano inclinado, caen delante de la máquina. Se necesitan dos hombres para manejarla; uno para el manubrio y otro que va colocando los panes. Disminuyendo las púas del peine, y reduciéndolas a cuatro, los pedacos serán mayores, esto es 0,06 metros de grueso; se pueden partir 600 kilogramos de pan de orujo por hora.

La otra máquina de Bechu tiene un mecanismo semejante al de los molinos de café. Consiste en una nuez cónica armada de estrías salientes de hierro, que gira sobre un árbol vertical. A corta distancia hay otro tronco de cono que cubre el primero, y que está fijo y armado de las mismas aristas longitudinales destinadas a desmenuzarse los cuerpos que se encuentran entre estas dos superficies. Una rueda dentada, montada en el árbol del cono, recibe el movimiento de otra vertical, que lo está en el eje del manubrio, el que lleva en su otra extremidad un volante con el segundo manubrio.

Para concluir con las máquinas y utensilios destinados a preparar los alimentos del ganado, nos falta hablar del aparato para cocer por medio del vapor los alimentos, unido de esta clase que habia en la exposición. Es traído de Inglaterra, y su precio 950 rs. Consiste en una caldera galvanizada, y de cobre 4,900 rs. Consiste en una caldera cilindrica que tiene en su centro el hornillo; en su parte superior está el embudo por donde se echa el agua hasta la altura de un grifo situado debajo de los tubos de vapor. Este, al formarse, se escapa por los tubos que penetran en dos cilindros laterales, cada uno de los cuales contiene un hectolitro de raíces ó tuberosos para cocerlos. Tiene los cilindros su tapadera y están suspendidos por medio de un eje colocado a la mitad de su altura para poder voltearlos y vaciarlos con mas facilidad; el tubo conductor del vapor está en el eje del cilindro.

Un instrumento muy común en las labranzas extranjeras son las máquinas para hacer manteca. Nada de nuevo se presentó absolutamente en este ramo. Una de Charles, cilindrica, de metal, con molinillo de madera, formado de tres carreras de aspas. Esta manteguera tiene una cuba para darle el baño, según las estaciones. Otra del sistema de Valcour sin modificación ninguna.

Mr. Allier expuso modelos de granos de hierro fundido, cilindricos, con diafragmas móviles como las usadas en Inglaterra para los cerdos.

Tercera categoría.

Aquí se encuentran los instrumentos que no han entrado en las anteriores, principiando por los vehículos y sus adiantes, habiendo los carrros con los cubos del hierro fundido; unas colleras rellenas de cauchoú artificial, especie de goma elástica, muy económica, que da á las colleras mucha suavidad y resistencia. El jurado dió una medalla de bronce al inventor, porque estos collares ha-

rán el trabajo más fácil, acomodándose mejor á la superficie del suelo, y porque evitan los rozamientos que ocasionan los antiguos endurecidos con uso y sudor.

Hay para tornillar toda clase de tornillos, para ensayar los carrros &c. Consisten en un instrumento análogo al que suelen tener los zapateros para tomar medida; con la diferencia de ser todo de hierro, y que la especie de cabeza de martillo, que es movable, se sujeta en el punto que se quiere por medio de una chaveta que tiene una Parte curvada. Cuando se han aplicado los dos dientes de la cabeza contra los lados de la pieza, se da un golpe en la parte de la chaveta, y los dientes quedan fijos en aquella posición: el coste de este instrumento son 19 rs.

Un nuevo sistema de hebillas, que puede tener sus ventajas, sobre todo para los que tienen potros en las casas de monta &c., para prevenir accidentes, pues permiten soltar las correas instantáneamente, á pesar de la tensión y en menos tiempo del que es menester para cortarlas. Tienen las púas montadas sobre un eje, que hace codo en el centro; á uno de los extremos lleva una palanquilla que se aplica contra el armazon de la hebilla y permite, cuando están dadas las correas, poderse dar media vuelta á la palanquilla que retira el codo del eje hacia atrás, y á la púa sale naturalmente del eje de la correa; el punto de estas hebillas difiere poco del de las ordinarias.

Un mecanismo ingenioso y útil para los carrros que tienen que subir ó bajar cuevas, es el llamado *Arceau-remonteur*. Consiste en una especie de calza que se aplica á la superficie de la rueda, y que está unida á dos varillas de hierro de una longitud igual á la del radio de la misma. Pueden girar sobre un centro algo superior al de la rueda, de modo que su circunferencia cortará la de esta en dos puntos.

De esta suerte, y adaptando el mecanismo hacia atrás, no impide el movimiento cuando la rueda avanza; pero al ir á retroceder, la calza se haca, aprieta contra la rueda, y la impide rodar. La caballería de varas, puede tomar esta rueda-fija por punto de apoyo para llevar el carro hacia aquel lado y hacerle avanzar. También sirve para que el ganado corra aliente en las cuevas sin necesidad de calzar las ruedas. Puesto hacia adelante puede servir de freno para detener el carruaje en las bajadas. El inventor hace ver un pequeño modelo de carro que, con una de estas galgas en cada rueda, puede subir un plano inclinado sin esfuerzo de tracción, con solo empujar sucesivamente las varas á derecha ó izquierda. Tiene este instrumento la ventaja de obrar por sí en el momento que su acción es necesaria; su precio varia entre 57 y 228 rs.

En materia de cultivos especiales habia varias novedades de esta clase de la vida de tanta importancia en Francia; entre ellas un instrumento para clavar los rodrgones, operación poco usada en nuestro país. El instrumento se compone de una varilla de hierro con un mango de madera á la parte superior; hacia la mitad de su longitud tiene un gancho para asegurar el rodrgón, y su extremidad inferior termina por un tenedor de dos dientes con filete agudo ó inclinado hacia abajo que abraza igualmente el rodrgón. Tiene ademas un estribo en el cual se golpea con el pie, clavándose aquel en tierra.

La sustitución cada vez mayor del hierro en lugar de la madera, lleva hasta á reemplazarla en los rodrgones, cercas, espalderas &c. Efectivamente, con alambres de diferentes gruesos se suplen los rodrgones, los encanizados de espaldar para detener el carruaje que abraza igualmente el rodrgón. Tiene ademas un estribo en el cual se golpea con el pie, clavándose aquel en tierra.

El alambre á este eje, y habiendo pasado primero estos alambres por dos agujeros opuestos que hay en el manubrio, se podrá mantener siempre la tensión de la línea, cualquiera que sea su longitud, menor de 100 metros.

En notando que la tensión alija, por medio de una llave que entra en un espigon del eje, se le dan unas vueltas y se fija en dicha posición, afirmando en ella por medio de la lengüeta, que estriba en los dientes de la rueda. El precio de este instrumento varia entre 22 reales, un real 30 mrs. Con esta invención, el alambre galvanizado, se hacen cercas muy económicas y duraderas, majadas y apartados para los animales; sirve para cercar los cuadros de jardín, como los parterres de los jardines públicos, y para resguardar los cuadros de césped.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Casto y San Secundino, mártires. El primero fue Obispo de Seja, y el segundo de Gaeta, y martirizados por ser cristianos.

En este día se hace conmemoración de Santa Regina, viuda, sobrina del Rey de Francia Pipino, la cual tuvo 40 hijos, y todos fueron religiosos heremitas en el monasterio que las fundó, en Francia, donde murjó siendo abadesa.

Cuarenta horas en el primer monasterio de Selegas Reales.

BOLSA.

No mas animada que la de los días anteriores. Solo se ha publicado una operación del 3 consolidado á 32-5. A última hora, despues de Bolsa, habia un poco de mas animación, y quedaba pagándose el consolidado á 32-5, y la diferida á 18-40.

COTIZACIÓN DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1855 Á LAS TRES DE LA TARDE.

<